



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Empleo

Trabajo Doméstico e impacto de las políticas públicas en Uruguay

**OBSERVATORIO DE MERCADO DE TRABAJO-
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Marzo 2011

Eduardo Brenta
Ministro

Eduardo Pereyra
Director de Empleo

María José González
Directora de Observatorio de Mercado de Trabajo

Laura Triaca
Elaboración del informe

Graciela Godoy
Procesamiento de información

Trabajo Doméstico e impacto de las políticas públicas en Uruguay

Índice

<i>Trabajo Doméstico e impacto de las políticas públicas en Uruguay</i>	2
<i>Parte I. Resumen Ejecutivo</i>	2
<i>Parte II. Perfil de trabajo doméstico</i>	4
Marco conceptual	4
I.Marco regulatorio: intervenciones de política hacia el trabajo doméstico en los años 2005-2010	5
Conceptualización del trabajo doméstico	6
II.Características de las personas ocupadas en Empleo Doméstico	6
Composición de los trabajadores domésticos.....	7
Características personales	8
Sexo.....	8
Edad.....	9
Nivel educativo	10
Jefatura del hogar.....	11
Región.....	12
Movilidad.....	12
Ascendencia	12
Tecnología.....	13
Cobertura de Salud.....	13
III.Cobertura de seguridad social, cantidad de empleos y horas trabajadas en la semana	14
Seguridad social	14
Seguro de Desempleo	16
Cantidad de empleos	17
Cantidad de horas trabajadas en la semana	17
<i>Parte III. Impacto de la política salarial hacia trabajadores domésticos</i>	18
Aguinaldo.....	19
Salario vacacional	19
<i>Bibliografía</i>	20
<i>Anexo Estadístico</i>	21
<i>Anexo</i>	32
Ley N° 18.065	32

NOTA

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de nuestras preocupaciones; sin embargo no hay acuerdo entre los lingüistas sobre la manera de hacerlo en nuestro idioma. Por tal motivo y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supone utilizar en español o/a para marcar la diferencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

Trabajo Doméstico e impacto de las políticas públicas en Uruguay

Parte I. Resumen Ejecutivo

Este informe presenta un análisis de los trabajadores domésticos en Uruguay. En la primera sección se describe el marco conceptual y regulatorio junto con las principales características de las personas ocupadas en el trabajo doméstico. En la segunda se analiza la cobertura de seguridad social y en la última parte se trata el impacto de las políticas salariales llevadas adelante en el período 2005-2009.¹

La información ha sido procesada por el área Observatorio de Mercado de Trabajo- Evaluación y Seguimiento de la Dirección Nacional de Empleo (DINAE/MTSS) a partir de datos relevados por las Encuestas Continuas de Hogares (ECH), Instituto Nacional de Estadística (INE).

Los trabajadores domésticos se caracterizan por ser una muy importante fuente de empleo para las mujeres, escasamente acompañados de empleos de calidad.

Las principales conclusiones a los que arriba este informe pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- El empleo doméstico representa una **proporción muy significativa de la ocupación femenina**. Para este período, en promedio, el trabajo doméstico es 15,8% del total de mujeres ocupadas. Si bien se producen fluctuaciones en su peso relativo, **en 2009 la participación es de 17,2%**, similar a la de fines de la década del noventa.
- Es una **ocupación feminizada en extremo**, la ocupación de empleos en el sector es **99% femenina**. Si bien definimos tres categorías de ocupación -trabajadores domésticos, cuidadores de niños y cuidadores de enfermos- son los primeros los que ocupan el 75% de los empleos domésticos.
- En el año **2009 los trabajadores domésticos se estiman en 118 mil**; conformados por 88 mil personas que trabajan como domésticos, 18 mil empleados como cuidadores de niños y 12 mil como cuidadores de enfermos.
- El **nivel educativo para todas las categorías del sector es bajo**; ya sea si se considera años de escolaridad alcanzados o en relación al nivel educativo del conjunto de los ocupados.
El nivel predominante es hasta primaria, que representan casi la mitad (47,2%); entre los ocupados del país 27,8% tiene educación hasta primaria, casi la mitad del porcentaje que se encuentra entre los trabajadores domésticos.
El bajo nivel educativo de estos trabajadores implica un desafío para el desarrollo de políticas de capacitación, de mejora de calidad de trabajo, usufructo de derechos laborales, entre otros.
- Se destaca el **alto peso de la jefatura de hogar** entre los trabajadores domésticos (más de un tercio).
- La mayor parte de los trabajadores domésticos **se concentran en el área metropolitana (Montevideo y Canelones), en concordancia con la distribución de la población**.

¹ La última información disponible de la Encuesta Continua de Hogares (a marzo de 2011) es del año 2009. Por consiguiente, el período de análisis del impacto de la política salarial sólo es posible realizarlo hasta el año 2009, aún cuando se dispone de información de las medidas tomadas hasta enero de 2011.

- Entre los empleados domésticos es muy elevado el porcentaje que muestra una **jornada laboral reducida**, considerado uno de los problemas de calidad del trabajo; trabajan menos de 20 horas semanales casi la mitad del total.
- La cobertura de **seguridad social es baja** entre los trabajadores domésticos y significativamente inferior al promedio de los ocupados del país (casi la mitad). Mientras 68% del total de ocupados realiza aportes a la seguridad social sólo 35,9% de los trabajadores domésticos lo hace en el año 2009.
- A pesar de la baja cobertura de seguridad social, siguiendo la evolución general del mercado de trabajo, **hay un aumento en el porcentaje de trabajadores domésticos formales** en el período; se observa un incremento de casi tres puntos porcentuales si lo comparamos con el año 2006². Desde la fecha de promulgada la Ley 18.065 -Trabajo Doméstico; Normas para su regulación- (noviembre 2006) a 2009, el número de trabajadores domésticos que aportan a la seguridad social ha tenido un incremento de 15%, con un **crecimiento anual promedio de 8%**.
- El número de personas que cotizan se incrementa sostenidamente a partir de 1995, impulsado por la expansión del empleo doméstico y por el incremento de la cobertura de seguridad social.
Cabe mencionar que **este incremento en el número de cotizantes a Seguridad Social es apenas superior al que se registró para el conjunto de total de los ocupados**: es mínimo el incremento del peso de los trabajadores domésticos en el total de cotizantes al BPS; a principios de los noventa los trabajadores domésticos representaban 5% del total de cotizantes al BPS y en el año 2009 ascendieron a 6,2% del total. Este crecimiento, aunque reducido se puede asociar al afecto positivo de la Ley.
- En relación a las remuneraciones, cabe destacar el **fuerte aumento** que experimentó **entre 2006 y 2009 el salario por hora de las trabajadoras domésticas** como porcentaje del salario por hora del total de ocupadas (pasó de 55,5% a 68,4%), lo que implica una reducción de la desigualdad de remuneraciones del mercado de trabajo en detrimento de las categorías de ocupación de menor nivel de calificación. Este sensible incremento fue resultado de la política salarial y la promoción de la incorporación plena a la seguridad social de estos trabajadores (ley de cobertura de desempleo, campañas de sensibilización, inspección, como las más destacadas).
- En relación al acceso a beneficios se encuentra que **más de la mitad de los trabajadores domésticos dicen tener derecho al cobro de aguinaldo**. Los que desconocen este derecho se concentran casi íntegramente entre trabajadores sin cobertura de seguridad social.

² A pesar de que para el año 2009 están los hombres incluidos y en 2006 no, cabe recordar que su participación es ínfima (0,9%). Datos de 2006 de Amarante, Espino (2007).

Parte II. Perfil de trabajo doméstico

Marco conceptual

Pese a los avances en materia de igualdad de género, el trabajo doméstico sigue siendo una ocupación predominantemente femenina; este rasgo es una de las principales características del trabajo doméstico. Ello se debe a que, en términos generales se considera que el ámbito doméstico es un lugar seguro para que la mujer trabaje, y a que las tareas no requieren una formación o calificaciones específicas.

“La discriminación contra la empleada doméstica es causa y resultado de la discriminación contra las mujeres”, sostiene la Comisión Económica para América Latina (CEPAL). La afirmación se basa en el concepto de la división sexual del trabajo, una construcción cultural que asocia a los hombres a lo productivo en lo público y a las mujeres a lo reproductivo en lo privado. Esto hace que las tareas desempeñadas en el sector doméstico sean consideradas “naturales” para las mujeres.

El trabajo doméstico es una fuente de empleo para las mujeres pobres que han tenido escaso acceso a la educación, procedentes muchas veces de grupos étnicos marginados, es decir, mujeres que de otro modo tendrían escasas posibilidades de encontrar un empleo.

La Articulación Feminista Marcosur (afm) insiste en nominarlo “trabajo doméstico remunerado” para visibilizar la relación laboral y para diferenciarlo del “trabajo doméstico no remunerado” que ejercen las mujeres en tanto amas de casa, madres, esposas.

El trabajo doméstico es una importante contribución a la economía global, a pesar de que son escasos los países que cuentan con estadísticas de esta población -a excepción de América Latina-, esto sucede porque estos empleos se encuentran en esferas desprotegidas e invisibles del mundo laboral.

En la 99ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo 2010 se puntualizó el tema de los trabajadores domésticos y se resolvió promover la adopción de un convenio, acompañado de una recomendación, que establezca el reconocimiento de los derechos de los trabajadores domésticos en el mundo.

Uruguay fue destacado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), junto a Francia y Marruecos, como uno de los países con la legislación más avanzada.

En este plenario, nuestro país expuso los avances respecto a la legislación y a las políticas implementadas para mejorar las condiciones de trabajo del sector; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Brenta, manifestó que en 2011 cada Parlamento deberá aprobar normas específicas con beneficios para estos trabajadores, enmarcadas en este convenio internacional.

En Uruguay en el año 2009, son unas 118 mil personas las que integran el trabajo doméstico, siendo el 99% de estos trabajadores, mujeres.

Pese a los avances legislativos y a las políticas llevadas a cabo para igualar los derechos laborales del sector, aún persiste una alta tasa de informalidad y un déficit de profesionalización en este campo.

I. Marco regulatorio: intervenciones de política hacia el trabajo doméstico en los años 2005-2010

Las principales políticas impulsadas en relación al trabajo doméstico desde el año 2005 han sido: aprobación de **normas para regular el trabajo doméstico, política salarial, inspecciones laborales, profesionalización del trabajo a través de capacitación y campañas de sensibilización en relación al trabajo doméstico.**

i. Normas para Regular el Trabajo Doméstico

Se elaboró³ y presentó ante el Poder Ejecutivo por parte de una Sub-Comisión de la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades y Trato en el Empleo, integrada por MTSS, INAMU, PIT-CNT y las Cámaras Empresariales y con el asesoramiento de técnicos de Organización Internacional del Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Banco de Previsión Social y del Ministerio de Salud Pública, el ante-proyecto de ley de regulación del Trabajo Doméstico, fue sancionado como Ley N° 18.065 en noviembre 2006 “Normas para Regular el Trabajo Doméstico” y reglamentado en junio 2007.

La Ley N° 18.065 establece:

- Jornada laboral de 8 horas diarias y 44 semanales
- Descanso intermedio, semanal y nocturno
- Salarios y categorías fijados a lo dispuestos por Ley N° 10.449 (Consejo de Salarios)
- Indemnización por despido a partir del 4to. mes de trabajo
- Seguro de desempleo con igual régimen que para el resto de los trabajadores
- Seguro de salud desde la inscripción en el BPS
- Período de prueba durante los primeros 90 días de trabajo
- Horas extras que deben pagarse en caso de superar la jornada de 8 horas de trabajo
- Salario vacacional
- Aguinaldo

ii. En relación a la política salarial

- En el ámbito de los Consejos de Salarios se crea el Grupo Salarial N° 21- Trabajo Doméstico
- Se acuerda el primer convenio colectivo en el año 2008 y se ajusta en la ronda 2010.

iii. Inspecciones de trabajo

- La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social (IGTSS) visitó 2500 hogares, realizando más de 700 inspecciones y en los casos en que constató infracciones aplicó el régimen de sanciones establecido.

Luego de sancionada la Ley N° 18.065, que iguala los derechos a los demás trabajadores y atendiendo las particulares condiciones de trabajo -relación contractual, condiciones de trabajo, horarios de trabajo, cantidad de horas trabajadas, formas de remuneración, falta de descripción precisa del trabajo a realizar, y más- que enfrentan las personas que se emplean como trabajadores domésticos, la IGTSS comenzó a realizar inspecciones de trabajo en los hogares.

iv. Profesionalización del trabajo doméstico

- Capacitación a trabajadores domésticos a través de cursos dictados por el programa Proimujer con el financiamiento de la Junta Nacional de Empleo (JUNAE) y posteriormente por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP).
- Capacitación prevista de cuidados a personas, para brindar atención de adultos mayores, cuidados de niños y personas con capacidades especiales. Estos cursos contarán con el apoyo y financiamiento del INEFOP.

³ El grupo de trabajo tuvo en cuenta los diferentes proyectos de ley que, oportunamente, se presentaron en el Poder Legislativo en legislaturas anteriores.

La incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, tiene como consecuencia que el empleo doméstico vea incrementada su demanda; ya que este sector es quien asume las tareas -antes no remuneradas- relacionadas con la función reproductiva de la mujer.

Es por este motivo y ante la insuficiente prestación de asistencia institucional a niños y ancianos, que el Estado, sabiendo que el trabajo doméstico es quien absorbe mayoritariamente esta demanda, promovió la capacitación de estos trabajadores, de manera que existan personas calificadas y profesionales en este sector.

v. Campañas de sensibilización sobre los nuevos derechos

El Banco de Previsión Social (BPS) llevó adelante una estrategia de comunicación (folletos explicativos, propaganda televisiva, página Web, etc.) enfocada en la difusión de información sobre los derechos y obligaciones de sus afiliados. Otros actores públicos también llevaron adelante acciones de sensibilización: Inmujeres- Mides; Intendencia Municipal de Montevideo; Comisión Tripartita de Igualdad y Trato en el Empleo.

Conceptualización del trabajo doméstico

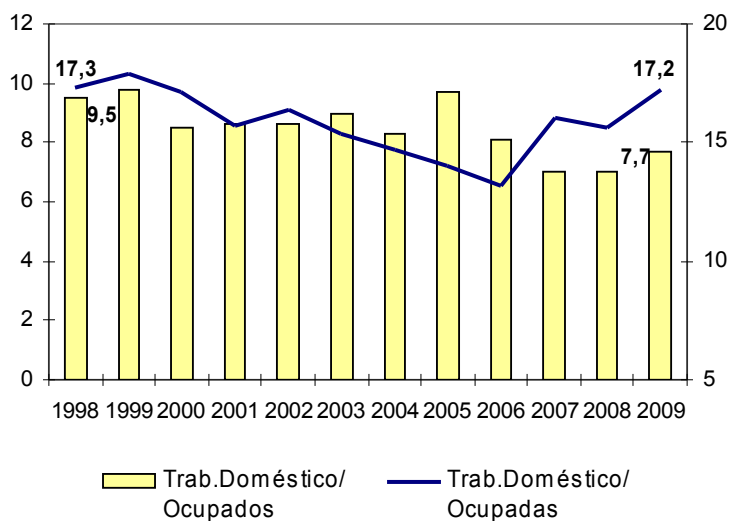
Para definir cuáles eran las ocupaciones que integran el sector de trabajadores domésticos, seguimos el marco normativo de la Ley N° 18.065, que en su artículo primero establece: *“(Concepto).- Trabajo doméstico es el que presta, en relación de dependencia, una persona a otra u otras, o a una o más familias, con el objeto de consagrarles su cuidado y su trabajo en el hogar, en tareas vinculadas a éste, sin que dichas tareas puedan representar para el empleador una ganancia económica directa”.*

Este sector definido por la Ley es más amplio de lo que se consideraba anteriormente trabajo doméstico, ya que incluye a *cuidadores de niños* y *cuidadores de enfermos*; por lo tanto, en este informe se considera como empleados domésticos las siguientes ocupaciones: ***mucama o limpiadora en hogares, cocinera doméstica, empleada doméstica, cuidadores de niños y cuidadores de enfermos.***

II. Características de las personas ocupadas en Empleo Doméstico

Los trabajadores domésticos representaron 8,5% del empleo total del país en promedio en el período 1998-2009 (Cuadro 1). El mayor peso fue en los años 1999 y 2005 alcanzando casi el 10% del total del empleo; con posterioridad a 2005 la participación desciende, alcanzando 7,7% en el año 2009, situándose en niveles inferiores a los de fines de la década del noventa.

El empleo doméstico representa una proporción muy significativa de la ocupación femenina. Para este período, en promedio, el trabajo doméstico es 15,8% del total de mujeres ocupadas. Si bien se producen fluctuaciones en su peso relativo, en 2009 la participación es de 17,2%, similar a la de fines de la década del noventa.

Evolución del peso del empleo doméstico en el total (%)**Cuadro 1. Evolución de los ocupados y peso del empleo doméstico en el total. Total del país (localidades de más de 5000 habitantes)***

AÑO	Ocupados/ PET	Trab.Doméstico/ PET	Trab.Doméstico/ Ocupados	Trab.Doméstico/ Ocupadas
1998	54.3	5.2	9.5	17.3
1999	52.6	5.1	9.8	17.9
2000	51.4	4.4	8.5	17.1
2001	51.4	4.4	8.6	15.7
2002	49.1	4.2	8.6	16.4
2003	48.2	4.4	9.0	15.4
2004	50.8	4.2	8.3	14.7
2005	51.4	5.0	9.7	14.0
2006	53.9	4.3	8.1	13.2
2007	56.7	4.0	7.0	16.0
2008	57.7	4.0	7.0	15.6
2009	58.5	4.5	7.7	17.2

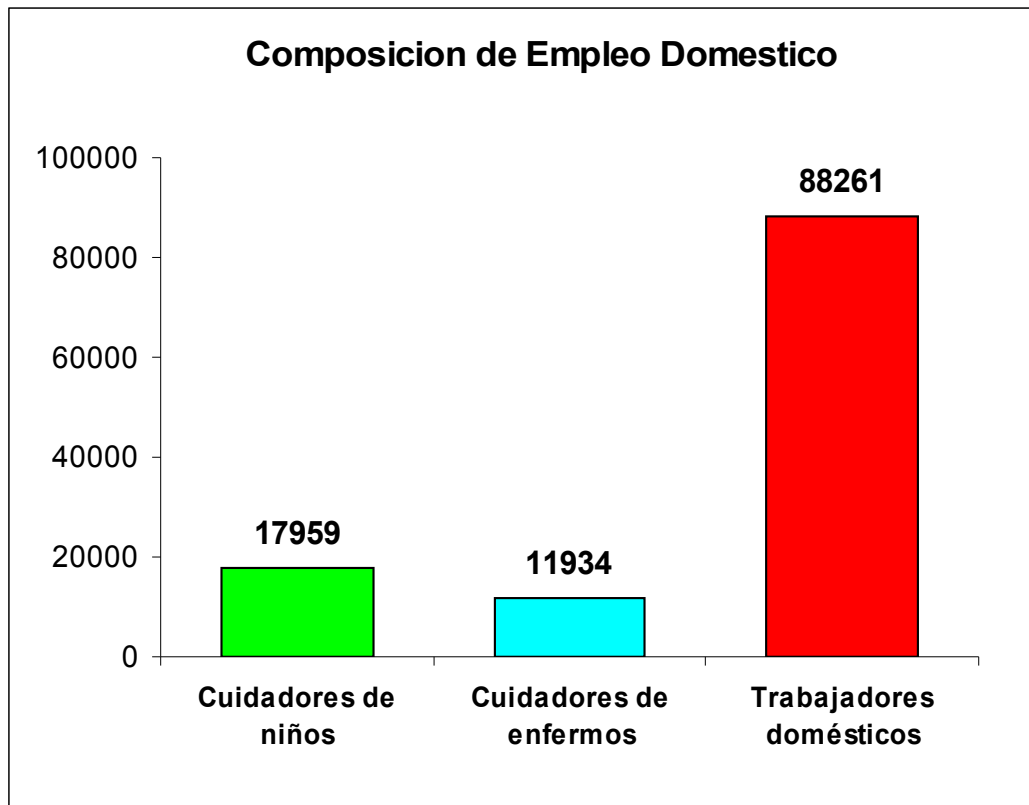
Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH; 2006: Amarante, Espino (2007)

*A partir de 2006 se toman los datos de la ECH, referida a localidades urbanas menores y zonas rurales.

Composición de los trabajadores domésticos

Expandiendo los valores de la ECH indicados al total de la población, se puede estimar que para el año 2009, los trabajadores empleados en el sector eran más de 118 mil; conformados por 88.261 personas que trabajan como domésticos, 17.959 empleados como cuidadores de niños y 11.934 como cuidadores de enfermos.

Como se indicó anteriormente, las ocupaciones incluidas en el trabajo doméstico son: cuidadores de niños, cuidadores de enfermos y trabajadores domésticos. Estos últimos representan el 75% del total, en tanto que los cuidadores de niños y los cuidadores de enfermos comprenden 15% y 10% respectivamente.



Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 2. Composición de los trabajadores domésticos. Total país. Año 2009

	Cantidad	%
Cuidadores de niños	17959	15.2
Cuidadores de enfermos	11934	10.1
Trabajadores domésticos	88261	74.7
TOTAL	118154	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Características personales

Sexo

Cuadro 3. Trabajadores domésticos según sexo. Total país. Año 2009

Sexo	Cantidad	%
Hombre	1028	0,9
Mujer	117126	99,1
TOTAL	118154	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Casi la totalidad de quienes desarrollan esta actividad son mujeres (99,1%) evidenciando que es una ocupación feminizada en extremo.

Cuadro 4. Trabajadores domésticos según sexo. Total país. Año 2009

% en el total de ocupados	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	Total
Hombres	0,2	0,2	0,5	0,9
Mujeres	15,0	9,9	74,2	99,1
TOTAL	15,2	10,1	74,7	100,0

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

La estructura del sector es determinada por la composición de las mujeres. Los hombres mayoritariamente realizan tareas de trabajo doméstico.

Cuadro 5. Empleo doméstico. Participación e importancia de las mujeres. Total país. Años 2006 y 2009

	Cuidadoras de niños	Cuidadoras de enfermos	Trabajadoras domésticas	Total servicio doméstico
2006				
% en el total de ocupados	1,2	0,6	5,9	7,7
% en el total de ocupadas	2,7	1,4	13,5	17,6
% en mujeres en la ocupación	98,9	97,9	99,4	99,2
2009				
% en el total de ocupados	1,2	0,8	5,7	7,7
% en el total de ocupadas	2,6	1,7	12,7	17,0
% en mujeres en la ocupación	98,9	98,0	99,3	99,1

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH; 2006: Amarante, Espino (2007)

Al comparar el empleo doméstico en los años 2006 y 2009 se observa que no se producen cambios significativos, los porcentajes se mantienen incambiables.

El porcentaje de trabajadores domésticos en el total de ocupados del país se mantiene en 7,7% y lo mismo sucede para el peso en el total de mujeres ocupadas donde apenas varía.

Edad

Cuadro 6. Composición del empleo doméstico según tramo de edad (%). Total país. Año 2009

	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	Total
14 a 24 años	36,7	5,7	7,0	11,4
25 a 34 años	18,5	9,6	17,5	16,8
35 a 44 años	14,0	12,5	25,2	22,2
45 a 54 años	14,2	23,7	28,6	25,9
55 a 64 años	11,0	28,8	15,9	16,5
65 y más	5,6	19,7	5,7	7,1
TOTAL	100	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Las personas entre 45 y 54 años son quienes tienen mayor peso en el sector (25,9%), seguidas por las que se encuentran entre 35 y 44 años; por lo que en el tramo etario de 35 a 54 años está casi la mitad de quienes trabajan en el empleo doméstico.

Con poco más del 15% se encuentran aquellas personas comprendidas entre la franja etaria 25 y 34 y los de 55 y 64 años, respectivamente.

Si analizamos los tramos etarios de acuerdo a las categorías de los trabajadores domésticos la distribución es bien diferente. Los jóvenes predominan en el cuidado de niños (36,7%) mientras que la edad más relevante para los cuidadores de enfermos es de 55 y 64 años (28,8%).

En la categoría trabajo doméstico quienes tienen entre 35 y 54 años son los de mayor peso, compuesto por 25,2% y 28,6% respectivamente, que sumados alcanzan el 53,8% del total.

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Al comparar los tramos de edad (%) de los trabajadores domésticos de los años 2006 y 2009, se observa que en los tramos etarios menores de 44 años, el empleo disminuye. Este fenómeno podría asociarse al dinamismo del mercado de trabajo que en el período generó un número muy importante de oportunidades para los jóvenes.

Por otro lado, los trabajadores que tienen más de 45 años incrementan su peso en el empleo. Este crecimiento se da en todas las categorías de los trabajadros domésticos.

Cuadro 7. Sexo según tramo etario (%). Total país. Año 2009

Tramo de edad	Sexo		Total
	Hombre	Mujer	
14 a 24 años	13,3	11,4	11,4
25 a 34 años	16,7	16,8	16,8
35 a 44 años	24,0	22,2	22,0
45 a 54 años	20,7	26,0	25,9
55 a 64 años	23,7	16,4	16,5
65 y más	1,8	7,2	7,1
TOTAL	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

La mayor concentración relativa en los hombres es para el tramo de 35 y 44 años con 24%. La estructura de las mujeres es similar al promedio por su peso en el total.

Nivel educativo

Cuadro 8. Trabajadores domésticos según nivel educativo (%). Total país. Año 2009

	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	Total
Sin instrucción	0,3	0,8	0,6	0,6
Primaria incompleta	7,6	18,2	11,9	11,9
Primaria completa	22,6	35,4	37,9	35,3
C. Básico incompleto	17,5	12,0	14,4	14,6
C. Básico completo	11,2	7,8	10,1	10,1
Bachillerato incomp.	18,5	9,2	10,0	11,2
Bachillerato comp.	4,9	1,3	3,3	3,3
Educación Técnica	13,5	12,6	10,7	11,3
Terciario incompleto	2,6	1,6	0,9	1,2
Terciario completo	1,3	1,1	0,1	0,4
TOTAL	100	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Una característica de los trabajadores domésticos es su bajo nivel educativo, ya sea si lo considera como años de escolaridad alcanzados o en relación al nivel educativo del conjunto de los ocupados.

El nivel educativo predominante en los trabajadores domésticos es hasta primaria, que representan casi la mitad (47,2%); entre los ocupados del país 27,8% tiene educación hasta

primaria, casi la mitad del porcentaje que se encuentra entre los trabajadores domésticos. El bajo nivel educativo de estos trabajadores implica un desafío para el desarrollo de políticas de capacitación, de mejora de calidad de trabajo, usufructo de derechos laborales, entre otros.

Le siguen en importancia a los trabajadores domésticos con primaria las personas que no terminaron el ciclo básico de secundaria (14,6%).

Los trabajadores en el cuidado de niños son las personas que tienen, en términos relativos, mayor nivel educativo, aún cuando alcanzaron sólo primaria casi un tercio del total. El nivel educativo predominante para quienes cuidan enfermos es primaria con más de la mitad de las personas que trabajan. En los trabajadores domésticos se destacan los que alcanzaron primaria (la mitad); sólo 3,3% finalizaron educación media (bachillerato completo).

Cuadro 9. Trabajadores domésticos por sexo según nivel educativo (%). Total país. Año 2009

	Hombre	Mujer	Total
Sin instrucción	0,0	0,6	0,6
Primaria incompleta	11,1	11,9	11,9
Primaria completa	37,6	35,3	35,3
C. Básico incompleto	16,0	14,6	14,6
C. Básico completo	4,2	10,1	10,1
Bachillerato incomp.	14,1	11,2	11,2
Bachillerato comp.	2,8	3,3	3,3
Educación Técnica	11,6	11,3	11,3
Terciario incompleto	2,8	1,2	1,2
Terciario completo	0,0	0,4	0,4
TOTAL	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Si comparamos el nivel educativo por sexo no encontramos diferencias significativas en promedio en los años de escolaridad.

Cuadro 10. Trabajadores domésticos por edad según nivel educativo (%). Total país. Año 2009

	14 a 24	25 a 34	35 a 44	45 a 54	55 a 64	65 y más	Total
Sin instrucción	0,0	0,3	0,2	0,1	1,2	3,7	0,6
Primaria incompleta	0,9	4,8	7,6	11,4	21,3	39,6	11,9
Primaria completa	16,1	28,0	38,3	40,5	43,5	35,8	35,3
C. Básico incompleto	25,7	17,8	13,3	13,6	10,8	5,5	14,6
C. Básico completo	13,1	14,0	13,7	8,2	4,8	3,7	10,1
Bachillerato incomp.	23,2	17,2	10,8	8,7	4,9	3,6	11,2
Bachillerato comp.	3,9	2,9	3,2	4,0	3,2	2,0	3,3
Educación Técnica	13,7	12,0	11,7	12,7	8,9	5,7	11,3
Terciario incompleto	2,3	2,4	1,1	0,6	1,0	0,0	1,2
Terciario completo	1,1	0,6	0,1	0,1	0,5	0,4	0,4
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

El nivel educativo de mayor peso para todas las edades es el de primaria completa, salvo en los menores de 24 años que presentan una participación mayor en ciclo básico incompleto y en los mayores de 65 años en los cuales predomina la primaria incompleta.

Jefatura del hogar

Los trabajadores domésticos tienen un alto peso en la jefatura de hogar (35,6%), destacándose los trabajadores que cuidan enfermos, ya que los jefes de hogar en esta categoría son casi la mitad. (Ver Cuadro 1 en Anexo).

Cuadro 11. Trabajadoras domésticas Jefas de hogar según año (%). Total país. Año 2006 y 2009

Año	Mujer Jefa de hogar
2006	33,9
2009	35,4

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Se observa leve un crecimiento de las mujeres jefas de hogar que se emplean en el sector, si comparamos los años 2006 y 2009.

Región

Cuadro 12. Trabajadores domésticos según región (%). Total país. Año 2009

	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	Total
Montevideo	15,5	9,6	74,9	100
Interior Urbano	15,9	10,6	73,5	100
Interior Rural	11,0	9,6	79,4	100
TOTAL	15,2	10,1	74,7	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Tal como se observa, las diferentes regiones mantienen la misma estructura general, en donde la mayor participación es para los trabajadores domésticos; cabe destacar el mayor porcentaje de participación de los mismos en el interior rural.

En lo que refiere a la distribución del total de los trabajadores domésticos por departamento, tres departamentos concentran la mitad de dichos trabajadores. Montevideo es el que presenta mayor cantidad de trabajadores ocupados (36,9%); con una participación significativamente menor encontramos a Canelones (14,9%) y el tercer departamento en importancia es Maldonado, cuyo peso en el total es 5,5%. El resto de los departamentos contribuye en forma residual. (Ver Cuadro 3 en Anexo).

Más de la mitad de los hombres (54,6%) ocupados trabajan en Montevideo; mientras que el mayor peso para las mujeres se distribuye entre Montevideo y Canelones (36,7% y 14,9% respectivamente). (Ver Cuadro 4 en Anexo).

Movilidad

La movilidad de la residencia es muy elevada en estos trabajadores ya que más de la mitad de los mismos cambió su lugar de residencia: 35,7% cambio de departamento, 16,1% cambio de localidad y 4,2% proviene de otro país. (Ver Cuadro 5 en Anexo).

Ascendencia

Entre los encuestados, frente a la pregunta "¿Cree tener ascendencia....?" un 6,3% del total de trabajadores domésticos cree tener ascendencia afro o negra. (Ver Cuadro 7 en Anexo).

Los trabajadores domésticos afrodescendientes son el 14,4% del total de ocupados afrodescendientes, el doble de la proporción de los trabajadores domésticos en el total de

ocupados (7,7%). Esto indica un sesgo de los trabajadores afro descendientes hacia ocuparse en mayor medida que el promedio de la población en tareas domésticas.

Si se compara la estructura por categoría del año 2006 con 2009, se observa que se incrementó la participación de las mujeres afrodescendientes en la categoría trabajo doméstico, lo que se refleja en el total.

Cuadro 13. Trabajadores domésticos en el total de ocupados afrodescendientes (%). Total país. Años 2006 y 2009

AÑO	Ascendencia Afro o negra			Total
	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	
2006	1,6	0,7	9,5	11,8
2009	1,6	1,0	11,8	14,4

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Tecnología

Con respecto al uso de tecnología nos interesó indagar cual es el número de trabajadores domésticos que poseen celular y quienes utilizan computadoras; en caso de estas últimas saber si navegan por internet y con que frecuencia.

El 77,6% de los empleados domésticos tiene celular, y dentro de estos quienes más se destacan son los cuidadores de niños, en donde casi 9 de cada 10 personas tiene un móvil; siendo en esta categoría los más jóvenes quienes cuentan con la mayor cantidad de celulares. (Ver Cuadros 9 y 10 en Anexo).

El porcentaje de personas que declara haber usado PC en el último mes es tan solo 20,8% del total. Dentro de los que declaran el uso, se destacan nuevamente los cuidadores de niños menores de 24 años con 56,9% de las respuestas afirmativas. (Ver Cuadros 11 y 12 en Anexo).

Solo 14,7% del total de trabajadores domésticos declara haber utilizado internet en el último mes. Dentro de estos casi el 60% son menores de 34 años.

Nuevamente, la categoría cuidador de niños es el mayor usuario de Internet y dentro de estos, quienes predominan son los menores de 24 años (59,3%). En los cuidadores de enfermos el tramo etario de 45 a 54 años es quien más se destaca (32,8%) en tanto en los trabajadores domésticos prevalecen los que tienen entre 25 y 44 años (57,5%). (Ver Cuadros 13 y 14 en Anexo).

En resumen, los trabajadores domésticos muestran una intensidad de uso de tecnologías de la información significativamente inferior al promedio del total de ocupados (entre los cuales 49,4% usa PC y 42,6% usa Internet).

Cobertura de Salud

Para todas las categorías de trabajadores domésticos la atención en salud pública (MPS) es la principal (53,8%). (Ver Cuadro 15 en Anexo)

Si la comparamos con 2006, se observa una disminución de las personas que se atienden en salud pública, salud policial/militar y policlínica municipal y adquiere mayor relevancia la atención en Mutualistas (IAMC), resultado esperado a consecuencia de la Reforma de la Salud vigente desde 2009.

Destacamos el elevado porcentaje de personas que no tienen cobertura (10% del total).

Para acceder a la cobertura médica de acuerdo al nuevo régimen de salud establecido, un trabajador debe ser formal -inscripto en BPS- y cumplir con un mínimo de 13 jornadas de

trabajo en el mes o 104 horas mensuales, o percibir una retribución mayor o igual a 1.25 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones).

Cuadro 14. Trabajadores doméstico según atención médica (%). Total país. Año 2009

Tipo de atención médica	2006	2009
Sin cobertura	2,6	10,0
MSP y area salud BPS	60,2	53,8
IAMC	25,7	29,7
Seg.privado médico	0,9	0,1
Salud Policial/Militar	6,5	5,6
Policlínica Municipal	3,5	0,2
Otro	0,4	0,6
TOTAL	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH; 2006: Amarante, Espino (2007)

En resumen, en torno a 12 mil trabajadores domésticos no llegan a cumplir los requisitos mínimos y no entran al SNIS (Sistema Nacional Integrado de Salud); podemos hipotetizar que dichos requisitos no son alcanzados debido a la alta tasa de informalidad, así como por las condiciones de zafra de estos grupos de trabajadores.

III. Cobertura de seguridad social, cantidad de empleos y horas trabajadas en la semana

Seguridad social

Cuadro 15. Composición de los trabajadores según aporte a la seguridad social (%). Total país. Año 2009

Aporta a la Caja de jubilaciones	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	Total
SI	16,7	15,8	42,5	35,9
NO	83,3	84,2	57,5	64,1
TOTAL	100	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

La cobertura de seguridad social es baja entre los trabajadores domésticos y significativamente inferior al promedio de los ocupados del país (casi la mitad). Mientras 68% del total de ocupados realiza aportes a la seguridad social sólo 35,9% de los trabajadores domésticos lo hace en el año 2009.

Al interior de las categorías quienes realizan aportes en mayor porcentaje son los trabajadores domésticos (42,5%) mientras que los cuidadores de niños y enfermos no alcanzan al quinto del total.

A pesar de la baja cobertura de seguridad social, siguiendo la evolución general del mercado de trabajo, hay un aumento en el porcentaje de trabajadores domésticos formales en el período; se observa un incremento de casi tres puntos porcentuales si lo comparamos con el

año 2006⁴. Desde la fecha de promulgada la Ley N° 18.065 (noviembre 2006) a 2009, el número de trabajadores domésticos que aportan a la seguridad social ha tenido un incremento de 15%, con un crecimiento anual promedio de 8%.

Cuadro 16. Trabajadores domésticos que aportan a la seguridad social (%). Total país. Año 2006 y 2009

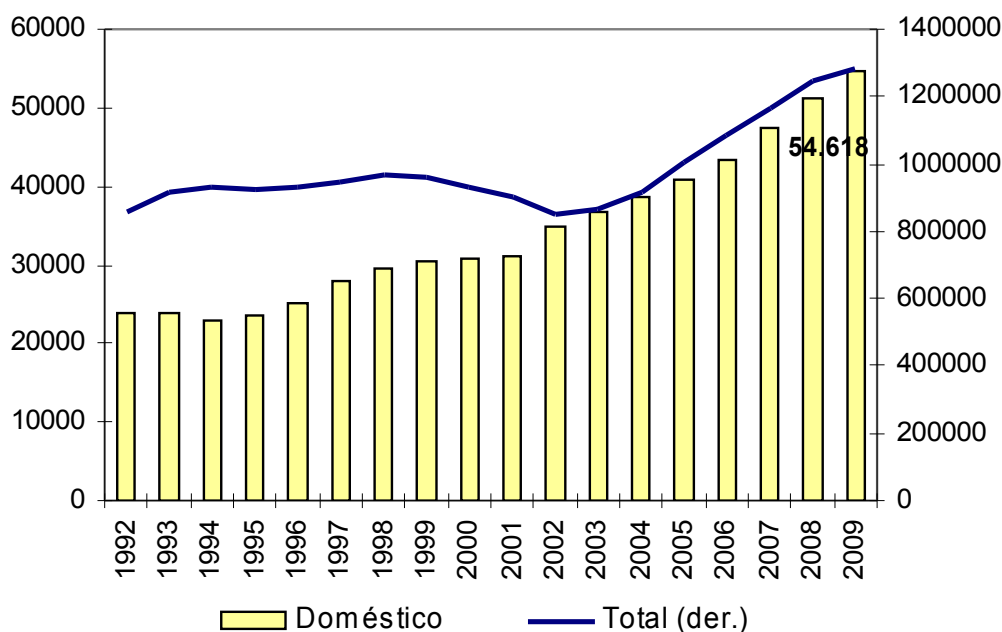
Aporta a la seguridad social	
AÑO	Total Trabajo Doméstico
2006	33,1
2009	35,9

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

En la siguiente gráfica se presentan las cotizaciones a la seguridad social realizadas por los trabajadores domésticos desde el año 1992 a 2009. El número de personas que cotizan se incrementa sostenidamente a partir de 1995, impulsado por la expansión del empleo doméstico y por el incremento de la cobertura de seguridad social (Ver Cuadro 18 en Anexo)

Cabe mencionar que este incremento en el número de cotizantes a Seguridad Social es apenas superior al que se registró para el conjunto de total de los ocupados: es mínimo el incremento del peso de los trabajadores domésticos en el total de cotizantes al BPS; a principios de los noventa los trabajadores domésticos representaban 5% del total de cotizantes al BPS y en el año 2009 ascendieron a 6,2% del total. Este crecimiento, aunque reducido se puede asociar al afecto positivo de la Ley.

Cotizantes a Seguridad social: domésticos y total



Fuente: BPS

Del total de personas que aportan 76,8% declara que lo hace por el importe del salario que recibe. (Ver Cuadro 17 en Anexo).

⁴ A pesar de que para el año 2009 están los hombres incluidos y en 2006 no, cabe recordar que su participación es ínfima (0,9%). Datos de 2006 de Amarante, Espino (2007).

El 87,9% de los aportes se realizan al BPS y solo el 12,1% que resta vierte sus aportes a BPS y AFAP; esto nos hace ver que los sueldos no sobrepasan lo que exige la ley respecto a la intervención de las Afap. (Ver Cuadro 16 en Anexo)

Seguro de Desempleo

La cobertura del riesgo de desempleo es muy baja entre los trabajadores domésticos, en buena medida asociado a la falta de cobertura de seguridad social. De acuerdo a información del BPS⁵ se observa que son apenas 723 personas las que se encuentran en Seguro de Desempleo a diciembre 2009; dichas personas no alcanzan el 3% del total de trabajadores en seguro por desempleo.

Los empleados domésticos con mayor participación en el seguro son los que tienen como causal más de 50 años (53,5%) y despido (42,5%). Los empleados domésticos que se acogen a la causal más de 50 años están amparados en la Ley N° 18.399 que establece que tienen derecho a una extensión de 6 meses o 72 jornales una vez cumplido los máximos legales. Si lo comparamos con el total de los trabajadores que están amparados a este beneficio vemos que el porcentaje de este causal es sensiblemente inferior en el promedio de los trabajadores (19%).

Cuadro 17. Beneficiarios de Seguro por Desempleo según causal del subsidio, a diciembre de 2009

	Beneficiarios totales	% Servicio Doméstico		%
Despido	15147	61,8	307	42,5
Suspensión	4309	17,6	29	4
Reducción	127	0,5	0	0
Trab. 50 años y más	4650	19	387	53,5
Reducción por Decreto	257	1	0	0
Totales	24490	100	723	100

Fuente: BPS, elaborado en base a Ring de Prestaciones.

Es conveniente subrayar que los trabajadores del sector han accedido al beneficio del Seguro de desempleo recién a partir del año 2007; como consecuencia de la Ley N° 18.065 "Trabajo Doméstico. Normas para su regulación". Con anterioridad a la Ley estos trabajadores no contaban con la cobertura de seguro de desempleo.

Cuadro 18. Altas acumuladas por semestre de Seguro por Desempleo: Totales y Rama de Actividad

"Servicio Doméstico para los Hogares" (1), años 2007, 2008 y 2009.

	Totales		Servicio Doméstico para los Hogares		%*
	mujeres	hombres	mujeres	hombres	
1er sem.2007	7485	17182	7	6	0,1
2° sem.2007	8257	19718	555	29	6,7
1er sem.2008	8691	19261	484	35	5,6
2° sem. 2008	9481	23353	461	18	4,9
1er sem.2009	12125	27164	608	25	5
2° sem. 2009	9847	24001	664	33	6,7

Fuente: BPS "Acciones con perspectiva de género en la Seguridad Social en el último quinquenio" en comentarios de la Seguridad Social N°26.

(1): A partir del año 2009 la información se presenta con la nueva codificación de la Clasificación Industrial Internacional. Uniforme Revisión IV por lo cual la información recogida en la Rama de Actividad

⁵ Situación del trabajo doméstico en el Uruguay (Mayo 2010). Soc. Leticia Pugliese, Soc. Silvia Santos.

“Servicio Doméstico para los Hogares” pasa a ser relevada en: “Actividades de los hogares en calidad de empleadores de personal doméstico.”

%*: Participación de las altas de servicio doméstico femenino en el total de altas de Seguro de Desempleo de mujeres.

En relación a las altas acumuladas por semestre de seguro de desempleo desde el año 2007, el porcentaje de trabajadoras domésticas (mujeres) en el total de altas de seguro de desempleo de mujeres oscila en torno a 6%.

Es de destacar el incremento en el número de altas de desempleo de trabajadores domésticos en el año 2009, respecto al año anterior. Para este grupo de trabajadores, dada la reciente cobertura de desempleo, esta evolución se debe principalmente al incremento en dicha cobertura.

Si desagregamos por sexo la mayor participación es para el sexo femenino debido a las características que presenta este sector -conformado 99% por mujeres- contrario a los que sucede en el mercado laboral en donde la tasa de participación de los hombres es mayor a la de las mujeres.

Cantidad de empleos

En el año 2009 el total de trabajadores domésticos con más de un empleo alcanza a 18,9%; la mayoría de las personas realiza tareas en un solo trabajo (81,1%). (Ver Cuadro 19 en Anexo).

Esta cifra es significativamente superior si la comparamos con la participación en el año 2006, donde el porcentaje de trabajadores domésticos con más de un empleo era 11%.

Cuadro 19. Trabajadores domésticos con más de un empleo según categoría (%). Total país. Años 2006 y 2009.

Categorías	% con más de un empleo	
	Años	
	2006	2009
Cuidadores de niños	8,1	11,5
Cuidadores de enfermos	11,3	14,7
Trabajadores domésticos	11,3	20,9
TOTAL	11,0	18,9

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH; 2006: Amarante, Espino (2007)

Al analizar por sexo, se observa que de los pocos hombres que se ocupan en este sector, 93% tiene un solo empleo; mientras que para las mujeres, el porcentaje se mantiene igual que para el total. (Ver Cuadro 20 en Anexo).

Montevideo es el departamento con mayor participación de trabajadores domésticos con más de un empleo, aunque la participación en el total es baja (24,9%); si bien en el interior urbano y rural, hay trabajadores con más multiempleo el porcentaje en el total es ínfimo. (Ver Cuadro 22 en Anexo).

Cantidad de horas trabajadas en la semana

Entre los empleados domésticos es muy elevado el porcentaje que muestra una jornada laboral reducida, considerado uno de los problemas de calidad del trabajo; trabajan menos de 20 horas semanales casi la mitad del total (46,2%).

Por otro lado, la quinta parte de los empleados domésticos tiene una jornada relativamente extensa, trabaja en la semana más de 40 horas. (Ver Cuadro 23 en Anexo).

Al interior de las categorías, la categoría trabajo doméstico es la que muestra mayor incidencia de la jornada laboral reducida; entre los cuidadores de enfermos es notoriamente superior el porcentaje que muestra jornada relativamente extensa (más de la cuarta parte trabaja más de 50 horas semanales). (Ver Cuadro 24 en Anexo).

Parte III. Impacto de la política salarial hacia trabajadores domésticos

Cuadro 20. Remuneración de trabajadores domésticos como porcentaje de las remuneraciones del total de ocupadas. Total país (%). Año 2006 y 2009

	2006		2009	
	Mensual	Por hora	Mensual	Por hora
Cuidador de niños	30,4	34,9	34,5	44,3
Cuidador de enfermos	46,6	36,7	46,9	47,2
Trabajador doméstico	47,6	63,7	47,2	76,2
Total Trab. domésticos	44,9	55,5	45,2	68,4
Total de ocupadas	100	100	100	100
SMN doméstico	2887,5	14,6	4562	23,0

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH; 2006: Amarante, Espino (2007)

La remuneración promedio mensual de las diferentes ocupaciones consideradas como trabajadores domésticos corresponde al 45,2% de las remuneraciones promedio del total de las ocupadas. Para la categoría cuidador de niños este porcentaje es significativamente menor. La diferencia salarial con respecto al total de las ocupadas se reduce si se considera el salario por hora, alcanzando el 68,4% de la remuneración promedio.

Cabe destacar el fuerte aumento que experimentó entre 2006 y 2009 el salario por hora de las trabajadoras domésticas como porcentaje del salario por hora del total de ocupadas (pasó de 55,5% a 68,4%), lo que implica una reducción de la desigualdad de remuneraciones del mercado de trabajo en detrimento de las categorías de ocupación de menor nivel de calificación. Este sensible incremento fue resultado de la política salarial y la promoción de la incorporación plena a la seguridad social de estas trabajadoras (ley de cobertura de desempleo, campañas de sensibilización, inspección, como las más destacadas).

A su vez, la remuneración por hora, resultado de estas políticas, aumentó 58% entre 2006 y 2009, que implicó un crecimiento en términos reales de 27%. El contexto del mercado de trabajo, con mínimas tasas de desempleo desde que se registra, reforzó la tendencia alcista del salario. Desde el año 1990 el Poder Ejecutivo fija el salario mínimo doméstico, con montos diferentes para Montevideo y el resto del país.

Debido a las políticas implementadas en los dos últimos periodos de gobierno (2005-2009 y el actual) el salario de los trabajadores domésticos se vio fuertemente incrementado. Estas políticas se señalan a continuación.

- En 2005 con la reinstalación de los Consejos de Salarios se convocó al grupo de empleados domésticos, presentándose los trabajadores representados por el sindicato, pero no la parte empleadora.
- En noviembre de 2006 fue sancionada la Ley N° 18065. Se adquiere a través de esta ley una equiparación de los derechos laborales básicos de estos trabajadores similar a los que ya tenía el resto de los trabajadores.
- En 2008 se convoca a los Consejos de Salarios Grupo N° 21 Servicio Doméstico, se logra la representación de ambas partes y la aprobación del Decreto 670/008 -convenio suscrito el 10 de noviembre 2008-, que establece un mínimo nacional para dichos

trabajadores y porcentaje de ajustes salariales al 1 de enero de 2009, 1 de enero de 2010 y 1 de julio de 2010.

El salario mínimo para el período 1º de noviembre de 2008 - 31 de diciembre de 2008 se establece en \$4.260 mensuales (por 44 horas semanales de trabajo y 25 jornales en el mes), lo que equivale a \$ 21 por hora.

Se establecen los ajustes correspondientes:

- *1º de noviembre 2008*. Los trabajadores que al 31 de octubre estén percibiendo una remuneración nominal mensual de hasta \$ 3.900 (o su equivalente por día o por hora): 20% de aumento.

- *1º de enero 2009*. Para el período 1 de enero de 2009 - 31 de diciembre de 2009 se acuerda un incremento en las remuneraciones de todos los trabajadores del sector, el cual se compondrá por la acumulación de los siguientes factores: A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de enero 2009 - 31 de diciembre de 2009. B) Un 2% por concepto de crecimiento.

- En 2010 se convoca la tercera ronda de Consejos de Salarios y el Grupo N° 21 establece que el salario mínimo nominal del sector a partir de 1 de julio de 2010 es de 4.792 pesos por mes (44 horas semanales de trabajo con 25 jornales en el mes), lo que equivale a 25 pesos la hora.

Aguinaldo

Más de la mitad de los trabajadores domésticos dice tener derecho al cobro de aguinaldo. A partir de la información de ingresos efectivamente percibidos, se comprueba que la percepción del derecho es una adecuada aproximación de los trabajadores que cobran aguinaldo. (Ver Cuadros 27 y 28 en Anexo).

De total de personas que aportan a la Seguridad Social casi la totalidad de ellas saben que tienen derecho a percibir aguinaldo (97,8%). Sin embargo entre quienes no aportan, 70,6% desconoce tener derecho a este beneficio, lo que implicaría que en su mayor parte no lo cobran. (Ver Cuadro 29 en Anexo).

Salario vacacional

Los datos referentes al salario vacacional, que es uno de los beneficios sociales amparados por la ley, reflejan que la mayor parte de los trabajadores domésticos no lo percibe (85,6%). (Ver Cuadro 30 en Anexo).

Bibliografía

- Verónica Amarante, Alma Espino (Diciembre, 2007) “Uruguay: Ampliando las oportunidades Laborales para las mujeres” INAMU con el apoyo de Banco Mundial.
- Leticia Pugliese y Silvia Santos. (Mayo, 2010) “Situación del trabajo doméstico en el Uruguay”.
- Observatorio de Mercado de Trabajo/DINAE (Marzo, 2010) “Participación de la mujer en el mercado de Trabajo 2003-2009”.
- Valenzuela, María Elena (Agosto, 2008) “Trabajo doméstico e igualdad de género en América Latina: Desafíos para promover el trabajo decente” ppt/pdf. Seminario Internacional: Avances y desafíos del trabajo doméstico. OIT
- Asha D’Souza (2010) Camino del trabajo decente para el personal del servicio doméstico: panorama de la labor de la OIT.
- Laura Latorre (2010) Monografía: “Políticas de equidad de género en el empleo: estudio del caso del trabajo doméstico remunerado en Uruguay”.
- OIT, 2010 Conferencia Internacional del Trabajo, 99.a reunión, 2010 Informe IV (1) Trabajo decente para los trabajadores domésticos.
- Ley N° 18.065, (Noviembre, 2006) “Trabajo Doméstico, Normas para su regulación”



Anexo Estadístico

Cuadro 1. Empleo doméstico según tramo de edad (%) Total del país. Año 2006 y 2009

Tramo edad	2006	2009
14 a 24 años	13,1	11,4
25 a 34 años	17,6	16,8
35 a 44 años	23,9	22,2
45 a 54 años	24,4	25,9
55 a 64 años	15,5	16,5
65 y más	5,5	7,1
TOTAL	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 2. Composición de trabajadores domésticos según situación de parentesco con el jefe de hogar (%) Total del país. Año 2009

Relación de parentesco con el Jefe de Hogar (%)	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	Total
Jefe/a	24,9	46,9	36,2	35,6
Esposo/a o compañero	29,2	37,5	47,4	43,6
Hijo/a de ambos	19,6	3,4	4,2	6,4
Hijo/a sólo del jefe	16,2	4,4	5,5	7,0
Hijo/a sólo del esposo	2,2	0,5	0,4	0,7
Yerno/nuera	1,9	0,5	0,7	0,8
Padre/madre	0,6	1,5	1,0	1,0
Suegro/a	0,2	1,3	0,3	0,4
Hermano/a	1,3	1,1	1,0	1,1
Cuñado/a	0,5	0,3	0,4	0,4
Nieto/a	1,8	0,9	0,5	0,7
Otro pariente	0,6	0,2	0,5	0,5
Otro no pariente	0,8	0,5	0,7	0,7
Servicio Doméstico	0,2	1,0	1,2	1,0
TOTAL	100	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 3. Trabajadores domésticos por edad según situación de parentesco con el Jefe de hogar (%) Total del país. Año 2009

Relación de parentesco con el Jefe de Hogar (%)	14 a 24	25 a 34	35 a 44	45 a 54	55 a 64	65 y más	Total
Jefe/a	7,2	25,6	30,6	44,2	46,2	64,2	35,6
Espos/a o compañero	14,9	47,4	58,3	47,1	42,6	25,2	43,6
Hijo/a de ambos	32,9	11,0	1,7	1,5	0,3	0,0	6,4
Hijo/a sólo del jefe	24,8	8,8	6,5	3,6	1,8	1,0	7,0
Hijo/a sólo del esposo	3,8	1,0	0,3	0,0	0,0	0,0	0,7
Yerno/nuera	3,1	1,4	0,3	0,4	0,6	0,0	0,8
Padre/madre	0,0	0,0	0,0	0,8	3,6	2,8	1,0
Suegro/a	0,0	0,0	0,1	0,3	1,3	1,0	0,4
Hermano/a	2,1	1,5	0,7	0,6	0,8	1,9	1,1
Cuñado/a	0,9	0,1	0,2	0,4	0,4	0,6	0,4
Nieto/a	4,7	0,8	0,2	0,1	0,0	0,0	0,7
Otro pariente	1,9	0,4	0,3	0,4	0,1	0,5	0,5
Otro no pariente	1,7	1,4	0,5	0,1	0,4	1,0	0,7
Servicio Doméstico	2,0	0,6	0,4	0,7	1,9	1,9	1,0
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 4. Trabajadores domésticos por categorías de según departamento (%). Total país. Año 2009

Departamento (%)	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	Total
Montevideo	37,6	34,9	37,0	36,9
Artigas	2,4	2,5	2,7	2,6
Canelones	15,8	15,4	14,6	14,9
Cerro Largo	2,2	3,8	3,1	3,0
Colonia	4,0	5,4	4,1	4,2
Durazno	1,3	1,9	1,9	1,8
Flores	1,2	0,8	0,6	0,7
Florida	3,3	2,9	2,6	2,8
Lavalleja	1,8	3,9	2,1	2,3
Maldonado	4,2	2,3	6,2	5,5
Paysandú	1,8	3,5	3,2	3,0
Río Negro	1,3	0,7	1,7	1,5
Rivera	4,9	2,6	3,7	3,8
Rocha	3,0	3,1	2,1	2,4
Salto	4,2	4,2	3,7	3,8
San José	3,2	3,7	3,4	3,4
Soriano	3,5	3,3	3,1	3,1
Tacuarembó	2,5	4,2	2,6	2,7
Treinta y Tres	1,8	1,0	1,6	1,6
Total	100	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 5. Trabajadores domésticos por sexo según departamento (%). Total país. Año 2009

Departamento (%)	Sexo		Total
	Hombre	Mujer	
Montevideo	54,6	36,7	36,9
Artigas	2,7	2,6	2,6
Canelones	16,6	14,9	14,9
Cerro Largo	0,5	3,0	3,0
Colonia	0,5	4,3	4,2
Durazno	5,2	1,8	1,8
Flores	0,0	0,7	0,7
Florida	1,7	2,8	2,8
Lavalleja	0,0	2,3	2,3
Maldonado	0,9	5,6	5,5
Paysandú	0,0	3,0	3,0
Río Negro	1,6	1,5	1,5
Rivera	3,3	3,8	3,8
Rocha	0,0	2,4	2,4
Salto	8,3	3,8	3,8
San José	2,1	3,4	3,4
Soriano	0,0	3,2	3,1
Tacuarembó	0,0	2,8	2,7
Treinta y Tres	1,9	1,6	1,6
Total	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 6. Lugar de residencia anterior de los trabajadores domésticos (%). Total país. Año 2009

Lugar de residencia anterior	%
No corresponde	44,0
En otra localidad o paraje de este departamento	16,1
En otro departamento	35,7
En otro país	4,2
TOTAL	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 7. Trabajadores domésticos por categorías según lugar de residencia anterior (%). Total país. Año 2009

Lugar de residencia anterior	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	Total
No corresponde	58,3	37,5	42,0	44,0
En otra localidad o paraje de este departamento	9,9	19,0	17,0	16,1
En otro departamento	27,7	37,2	37,1	35,7
En otro país	4,2	6,4	3,9	4,2
TOTAL	100	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 8. Trabajadores domésticos por categorías según principal ascendencia étnica (%). Total país. Año 2009

Principal ascendencia	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	Total
Afro o negra	4,7	4,2	6,9	6,3
Asiática o amarilla	0,0	0,0	0,1	0,0
Blanca	93,4	94,2	91,5	92,1
Indígena	1,9	1,6	1,5	1,6
TOTAL	100	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 9. Trabajadores domésticos por sexo según principal ascendencia étnica (%). Total país. Año 2009

Principal ascendencia	Sexo		Total
	Hombre	Mujer	
Afro o negra	7,6	6,3	6,3
Asiática o amarilla	0,0	0,0	0,0
Blanca	88,4	92,1	92,1
Indígena	4,0	1,5	1,6
TOTAL	100,0	100,0	100,0

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 10. Trabajadores domésticos por categoría según uso de telefonía celular (%). Total país. Año 2009

Tiene teléfono celular	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	Total
SI	86,2	68,0	77,1	77,6
NO	13,8	32,0	22,9	22,4
TOTAL	100	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 11. Trabajadores domésticos con teléfono celular por categoría según tramo de edad (%). Total país. Año 2009

Tiene teléfono celular	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	Total
14 a 24 años	38,0	6,5	8,0	12,9
25 a 34 años	19,1	12,7	19,7	19,0
35 a 44 años	15,2	13,6	27,1	23,9
45 a 54 años	13,8	28,7	28,7	26,2
55 a 64 años	9,6	26,2	13,5	14,0
65 y más	4,4	12,2	3,0	4,0
TOTAL	100	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 12. Trabajadores domésticos por categoría según uso del PC en el último mes (%). Total país. Año 2009

Utilizo PC en el último mes	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	Total
SI	38,0	18,5	17,6	20,8
NO	62,0	81,5	82,4	79,2
TOTAL	100	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 13. Trabajadores domésticos que usaron PC en el último mes según categoría por tramo de edad (%). Total país. Año 2009

Utilizo PC en el último mes	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	Total
14 a 24 años	56,9	15,7	17,2	28,1
25 a 34 años	23,6	21,2	28,4	26,4
35 a 44 años	10,3	14,7	30,9	23,7
45 a 54 años	4,4	27,7	18,4	15,3
55 a 64 años	4,0	18,0	4,9	5,8
65 y más	0,8	2,8	0,2	0,6
TOTAL	100	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 14. Trabajadores domésticos por categoría según uso de internet en el último mes (%). Total país. Año 2009

Utilizo internet en el último mes	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	Total
SI	30,9	13,4	11,6	14,7
NO	69,1	86,6	88,4	85,3
TOTAL	100	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 15. Trabajadores domésticos que utilizaron internet en el último mes por categoría según por tramo de edad (%). Total país. Año 2009

Utilizo internet en el último mes	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	Total
14 a 24 años	59,3	19,9	19,3	32,1
25 a 34 años	24,2	18,1	29,1	26,5
35 a 44 años	7,9	15,0	28,4	20,6
45 a 54 años	4,3	32,8	18,0	15,0
55 a 64 años	4,4	10,4	5,1	5,4
65 y más	0,0	3,8	0,2	0,5
TOTAL	100	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 16. Trabajadores domésticos por categoría según cobertura de salud (%). Total país. Año 2009

Tipo de atención médica	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	Total
Sin cobertura	11,4	11,7	9,4	10,0
MSP	57,5	60,3	52,2	53,8
IAMC	23,9	21,5	32,0	29,7
Seg.privado médico	0,3	0,0	0,1	0,1
H. Policial/Militar	5,8	6,0	5,5	5,6
Área salud BPS	0,0	0,0	0,0	0,0
Policlínica Mpal.	0,2	0,0	0,2	0,2
Otro	0,9	0,5	0,6	0,6
Total	100	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 17. Trabajadores domésticos según aporte a la Seguridad Social por la totalidad del salario (%). Total país. Año 2009

Aporta a la Seguridad social por totalidad del salario	%
SI	76,8
NO	22,3
No corresponde	0,9
Total	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 18. Trabajadores domésticos por sexo según caja de jubilaciones a la que realiza aportes (%). Total país. Año 2009.

Aporta a la Caja de jubilaciones	Sexo		Total
	Hombre	Mujer	
BPS	68,7	88,0	87,9
BPS y Afap	31,3	12,0	12,1
Total	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 19. Número de trabajadores domésticos que cotizan en la seguridad social según año. Años 1992 a 2009.

Año	Total	Variac. Anual
1992	23885	
1993	23749	-0,6%
1994	22850	-3,8%
1995	23586	3,2%
1996	25053	6,2%
1997	27803	11,0%
1998	29484	6,0%
1999	30502	3,5%
2000	30785	0,9%
2001	31249	1,5%
2002	34964	11,9%
2003	36905	5,6%
2004	38564	4,5%
2005	40713	5,6%
2006	43272	6,3%
2007	47393	9,5%
2008	51087	7,8%
2009	54618	6,9%

Fuente: BPS

Cuadro 20. Trabajadores domésticos por categoría según cantidad de trabajos que tiene (%). Total país. Año 2009

Cuantos trabajos tiene	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	Total
1	88,5	85,3	79,1	81,1
2	10,5	13,1	15,2	14,2
3	0,8	0,8	3,5	2,8
4	0,1	0,5	1,1	0,9
5	0,1	0,0	0,6	0,5
6	0,0	0,0	0,2	0,2
7	0,0	0,0	0,0	0,0
8	0,0	0,3	0,2	0,2
9	0,0	0,0	0,1	0,1
TOTAL	100	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 21. Trabajadores domésticos por sexo según cantidad de trabajos que tiene cada trabajador (%). Total país. Año 2009

Cuantos trabajos tiene	Sexo		Total
	Hombre	Mujer	
1	93,0	81,0	81,1
2	4,4	14,3	14,2
3	0,0	2,8	2,8
4	2,7	0,9	0,9
5	0,0	0,5	0,5
6	0,0	0,2	0,2
7	0,0	0,0	0,0
8	0,0	0,2	0,2
9	0,0	0,1	0,1
TOTAL	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 22. Trabajador doméstico por tramo de edad según cantidad de trabajos que tiene cada trabajador (%). Total país. Año 2009

Cuantos trabajos tiene	Tramo de edad						Total
	14 a 24	25 a 34	35 a 44	45 a 54	55 a 64	65 y más	
1	93,0	82,9	79,1	75,2	81,1	86,2	81,1
2	6,2	14,8	15,9	17,4	13,2	11,9	14,2
3	0,5	1,1	2,7	4,8	3,9	1,0	2,8
4	0,3	0,7	1,2	0,9	1,3	0,4	0,9
5	0,0	0,3	0,7	0,8	0,4	0,0	0,5
6	0,0	0,3	0,2	0,1	0,1	0,5	0,2
7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
8	0,0	0,0	0,1	0,5	0,0	0,0	0,2
9	0,0	0,0	0,2	0,2	0,0	0,0	0,1
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 23. Trabajador doméstico por región según cantidad de trabajos que tiene cada trabajador (%). Total país. Año 2009

Cuantos trabajos tiene	Montevideo	Interior		Total
		Urbano	Rural	
1	75,1	83,7	89,3	81,1
2	16,4	13,5	10,4	14,2
3	4,4	2,2	0,4	2,8
4	2,0	0,3	0,0	0,9
5	1,1	0,1	0,0	0,5
6	0,4	0,1	0,0	0,2
7	0,0	0,0	0,0	0,0
8	0,4	0,0	0,0	0,2
9	0,2	0,0	0,0	0,1
TOTAL	100	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 24. Trabajadores domésticos según número de horas trabajadas en la semana (%). Total país. Año 2009

Horas trabajadas por semana	%
Menores a 10 horas	22,9
Entre 11 y 20 horas	23,3
Entre 21 y 30 horas	19,8
Entre 31 y 40 horas	14,3
Entre 41 y 50 horas	12,7
Entre 51 y 60 horas	3,9
Entre 61 y 70 horas	1,5
Entre 71 y 80 horas	1,0
Entre 81 y 90 horas	0,4
Entre 91 y 100 horas	0,3
Total	100,0

Cuadro 25. Trabajadores domésticos por categoría según la cantidad de horas trabajadas en la semana (%). Total país. Año 2009

Horas trabajadas por semana	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	Total
Menores a 10 horas	12,7	11,0	26,6	22,9
Entre 11 y 20 horas	24,6	15,8	24,0	23,3
Entre 21 y 30 horas	25,3	14,0	19,5	19,8
Entre 31 y 40 horas	18,7	15,8	13,1	14,3
Entre 41 y 50 horas	12,4	17,1	12,2	12,7
Entre 51 y 60 horas	3,9	10,5	3,0	3,9
Entre 61 y 70 horas	1,7	6,4	0,8	1,5
Entre 71 y 80 horas	0,3	5,7	0,4	1,0
Entre 81 y 90 horas	0,3	1,9	0,3	0,4
Entre 91 y 100 horas	0,0	1,9	0,1	0,3
Total	100	100	100	100

Cuadro 26. Trabajadores domésticos por categoría según la cantidad de horas trabajadas en la semana de acuerdo al sexo (%). Total país. Año 2009**Hombres**

Horas trabajadas por semana	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	Total
Menores a 10 horas	23,0	0,0	20,7	16,4
Entre 11 y 20 horas	14,9	31,8	26,7	25,7
Entre 21 y 30 horas	0,0	0,0	26,9	15,8
Entre 31 y 40 horas	37,4	15,0	7,8	14,9
Entre 41 y 50 horas	24,7	34,1	6,2	16,0
Entre 51 y 60 horas	0,0	0,0	4,4	2,6
Entre 61 y 70 horas	0,0	0,0	4,7	2,8
Entre 71 y 80 horas	0,0	19,2	2,7	6,0
Entre 81 y 90 horas	0,0	0,0	0,0	0,0
Entre 91 y 100 horas	0,0	0,0	0,0	0,0
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Mujeres

Horas trabajadas por semana	Cuidador de niños	Cuidador de enfermos	Trabajo Doméstico	Total
Menores a 10 horas	12,6	11,2	26,7	23,0
Entre 11 y 20 horas	24,7	15,5	24,0	23,3
Entre 21 y 30 horas	25,6	14,3	19,4	19,8
Entre 31 y 40 horas	18,5	15,8	13,2	14,3
Entre 41 y 50 horas	12,2	16,7	12,2	12,7
Entre 51 y 60 horas	4,0	10,7	3,0	3,9
Entre 61 y 70 horas	1,7	6,2	0,7	1,4
Entre 71 y 80 horas	0,3	5,8	0,4	1,0
Entre 81 y 90 horas	0,3	2,0	0,3	0,4
Entre 91 y 100 horas	0,0	1,9	0,1	0,3
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Cuadro 27. Trabajadores domésticos por región según la cantidad de horas trabajadas en la semana (%). Total país. Año 2009

Horas trabajadas por semana	Montevideo	I. Urbano	I. Rural	Total
Menores a 10 horas	25,7	20,1	27,2	22,9
Entre 11 y 20 horas	23,3	23,2	23,5	23,3
Entre 21 y 30 horas	18,2	21,8	15,5	19,8
Entre 31 y 40 horas	15,6	13,7	12,5	14,3
Entre 41 y 50 horas	11,3	13,5	13,5	12,7
Entre 51 y 60 horas	3,1	4,5	3,8	3,9
Entre 61 y 70 horas	1,6	1,4	1,6	1,5
Entre 71 y 80 horas	0,8	1,0	1,4	1,0
Entre 81 y 90 horas	0,3	0,5	0,8	0,4
Entre 91 y 100 horas	0,1	0,4	0,2	0,3
Total	100,0	100,0	100,0	100

Cuadro 28. Trabajadores domésticos según dicen tener derecho a percibir aguinaldo (%). Total país. Año 2009

Tiene derecho a Aguinaldo	%
SI	53.9
NO	46.1
TOTAL	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 29. Trabajadores domésticos según dicen cobra o no aguinaldo (%). Total país. Año 2009

Cobra Aguinaldo	% en 12 meses	% promedio
NO	91,4	48,6
SI	8,6	51,4
TOTAL	100,0	100,0

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 30. Trabajadores domésticos por aporte a la Seguridad Social según cree tener derecho al cobro de aguinaldo (%). Total país. Año 2009

Tiene derecho a Aguinaldo	Aporta a la Caja de Jubilaciones		Total
	SI	NO	
SI	97,8	29,4	53,9
NO	2,0	70,6	46,1
TOTAL	100	100	100

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Cuadro 31. Trabajadores domésticos según cobran o no salario vacacional (%). Total país. Año 2009

Cobra Salario Vacacional	Cobra Salario Vacacional	
	% en 12 meses	% promedio
NO	98,8	85,6
SI	1,2	14,4
TOTAL	100,0	100,0

Fuente: MTSS/OMT, en base a ECH

Anexo

Publicada D.O. 5 dic/006 - N° 27133

Ley N° 18.065

TRABAJO DOMÉSTICO NORMAS PARA SU REGULACIÓN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,
reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1° (Concepto).- Trabajo doméstico es el que presta, en relación de dependencia, una persona a otra u otras, o a una o más familias, con el objeto de consagrarles su cuidado y su trabajo en el hogar, en tareas vinculadas a éste, sin que dichas tareas puedan representar para el empleador una ganancia económica directa.

Artículo 2° (Limitación de la jornada).- Establécese la limitación de la jornada laboral de las/os trabajadoras/es domésticas/os en un máximo legal de ocho horas diarias, y de cuarenta y cuatro horas semanales.

Artículo 3° (Descanso intermedio).- El descanso intermedio será de media hora pagada como trabajo efectivo si se tratare de trabajadoras/es que desarrollan su actividad en el régimen denominado "con retiro". Tratándose de trabajadoras/es "sin retiro" el descanso intermedio tendrá una duración mínima de dos horas.

En ambos casos, las partes fijarán de común acuerdo la hora de inicio y finalización del descanso intermedio.

El tiempo de descanso intermedio será de libre disposición por parte de los/as trabajadoras/es.

Artículo 4° (Descanso semanal).- El descanso semanal será de treinta y seis horas ininterrumpidas, que comprenderá todo el día domingo, pudiendo acordar las partes el día de la semana en que se gozará el descanso restante.

Artículo 5° (Descanso nocturno).- Las/os trabajadoras/es que desarrollen su actividad en el régimen denominado "sin retiro" tendrán derecho a un descanso mínimo nocturno de nueve horas continuas que no podrá ser interrumpido por el empleador, así como a una alimentación adecuada y a una habitación higiénica y privada.

Artículo 6° (Salario y categorías).- Incorpórase a las/os trabajadoras/es del trabajo doméstico en el sistema de fijación de salarios y categorías dispuesto por la [Ley N° 10.449](#), de 12 de noviembre de 1943, y demás disposiciones concordantes.

Artículo 7° (Indemnización por despido).- Las/os trabajadoras/es domésticas/os, tanto mensuales como jornaleros, tendrán derecho a indemnización por despido desde los noventa días corridos de iniciada la relación laboral, rigiéndose en lo demás por las normas generales sobre despido.

Artículo 8° (Indemnización por despido especial).- La trabajadora que fuera despedida encontrándose en estado de gravidez y hasta que hayan transcurrido por lo menos ciento ochenta días desde su

reintegro efectivo de la licencia correspondiente, tendrá derecho a la indemnización especial prevista por el artículo 17 de la [Ley N° 11.577](#), de 14 de octubre de 1950.

Artículo 9° (Subsidio por desempleo).- Inclúyese a las/os trabajadoras/es del trabajo doméstico en la cobertura de desempleo prevista en el [Decreto-Ley N° 15.180](#), de 20 de agosto de 1981, modificativas y concordantes, en las formas y condiciones que fije la reglamentación.

Artículo 10 (Cobertura a la enfermedad común).- Las/os trabajadoras/es domésticas/os incluidas/os en el seguro social de enfermedad organizado por el [Decreto-Ley N° 14.407](#), de 22 de julio de 1975, y normas concordantes, sin perjuicio del derecho al subsidio por enfermedad dispuesto en el numeral 2) del artículo 13 de la referida norma, podrán optar por la atención de una institución de asistencia médica colectiva o por la que brinda la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) del Ministerio de Salud Pública. A dichos efectos el Banco de Previsión Social contratará a ASSE en las condiciones económicas que fijará la reglamentación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 275 de la [Ley N° 15.903](#), de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 287 de la [Ley N° 17.930](#), de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 11 (Capacidad para contratar).- La edad mínima para desempeñarse como trabajador/a de trabajo doméstico se establece en dieciocho años. Sin perjuicio de ello el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay podrá, cuando medien razones fundadas, autorizarlo/a a partir de los quince años de edad.

Artículo 12 (Documentación de trabajo).- Los patronos de las/os trabajadoras/es del trabajo doméstico, deberán extender recibo de sueldo en las condiciones dispuestas por el artículo 10 de la [Ley N° 16.244](#), de 30 de marzo de 1992, y normas reglamentarias.

Artículo 13 (Contralor e infracciones laborales).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, vigilará el cumplimiento de la presente ley.

A dichos efectos podrá realizar inspecciones domiciliarias cuando exista presunción de incumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social, para lo cual deberá contar con orden judicial expedida con conocimiento de causa por Juzgado Letrado de Primera Instancia del Trabajo o Juzgado Letrado de Primera Instancia del Interior, debiendo presentar al Juzgado competente, dentro de las cuarenta y ocho horas, testimonio de las actuaciones realizadas.

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente ley será sancionado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 289 de la [Ley N° 15.903](#), de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 412 de la [Ley N° 16.736](#), de 5 de enero de 1996, y normas reglamentarias.

Artículo 14 (Aplicabilidad del derecho del trabajo y seguridad social).- Serán aplicables a las/os trabajadoras/es del trabajo doméstico todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de noviembre de 2006.

ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO, Presidente. Hugo Rodríguez Filippini, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 27 de noviembre de 2006.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**TABARÉ VÁZQUEZ.
EDUARDO BONOMI.
JOSÉ E. DÍAZ.
REINALDO GARGANO.
DANILO ASTORI.
AZUCENA BERRUTTI.
JORGE BROVETTO.
VÍCTOR ROSSI.
JORGE LEPIRA.
MARÍA JULIA MUÑOZ.
JOSÉ MUJICA.
HÉCTOR LESCANO.
MARIANO ARANA.
MARINA ARISMENDI.**

Decreto Reglamentario de la Ley N° 18065 de 27 de noviembre de 2006.



T / 617

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 25 JUN. 2007

VISTO: La ley N° 18.065 de 27 de noviembre de 2006.-----

CONSIDERANDO: I) Que a efectos de facilitar la eficacia práctica de tales disposiciones resulta necesario proceder a su reglamentación.-----

-----**II)** Que la ley sobre trabajo doméstico, no representa la creación de un estatuto laboral, sino un marco jurídico en el que se establecen algunas peculiaridades, rigiendo en todo lo demás las normas comunes de derecho del trabajo y de la seguridad social.-----

-----**III)** Que consecuentemente, deben considerarse tácitamente derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que, en su momento, establecieron requisitos o condiciones especiales a los trabajadores del servicio doméstico, para acceder al goce de determinados derechos o beneficios sociales.-----

ATENCIÓN: A lo expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

Artículo 1.- (Concepto).- Trabajo doméstico es el que presta, en relación de dependencia, una persona a otra u otras, o a una o más familias, con el objeto de consagrarles su cuidado y su trabajo en el hogar, en tareas vinculadas a éste, sin que dichas tareas puedan representar para el empleador una ganancia económica directa.-----

Artículo 2.- (Exclusiones). No se considera trabajo doméstico el realizado por:

- a) los porteros, limpiadores y ascensoristas que ocupan los propietarios de casa de apartamentos o escritorios, ni los choferes particulares;
- b) el personal de servicio doméstico rural.-----

Artículo 3.- (Aplicabilidad del derecho del trabajo y seguridad social).- Las/os trabajadoras/es del servicio doméstico tendrán los mismos derechos laborales y de la seguridad social que rigen con carácter general para la actividad privada, con las peculiaridades previstas en el presente decreto.-----

13 JUN 2007

Artículo 4.- (Capacidad para contratar).- La edad mínima para desempeñarse como trabajador/a de servicio doméstico se establece en dieciocho años. Sin perjuicio de ello el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay podrá, cuando medien razones fundadas, autorizar el desarrollo de la actividad a partir de los quince años de edad.-----

Artículo 5.- (Limitación de la jornada).- La duración de la jornada de trabajo de las/os trabajadoras/es domésticas/os no podrá exceder de ocho horas diarias ni de cuarenta y cuatro horas semanales.

Abrogase el numeral 2) del artículo 1° del decreto 611/980 de 19 de noviembre de 1980.-----

Artículo 6.- (Descanso intermedio).- El descanso intermedio correspondiente al trabajo doméstico contratado en la modalidad “*con retiro*” y con jornada máxima legal será de media hora remunerada. Si la jornada convencional es superior a cuatro horas e inferior a la máxima legal, la duración del descanso se prorrateará. Las partes podrán acordar que el mismo sea gozado al finalizar la jornada.

El descanso intermedio correspondiente al trabajo doméstico en la modalidad “*sin retiro*” será de dos horas como mínimo y no será remunerado. Las partes podrán fijar de común acuerdo la hora de su inicio y finalización.

El tiempo de descanso intermedio será de libre disposición.-----

Artículo 7.- (Horas extras). Se consideran horas extras las que excedan el límite legal o convencional, las que se pagarán con el 100% (cien por ciento) de recargo del valor hora común, cuando se realicen en días hábiles, y del 150% (ciento cincuenta por ciento) de recargo del valor hora común, cuando se realicen en días feriados o de descanso semanal.

Si el descanso semanal es de treinta y seis (36) horas, en el día en que se trabaja media jornada, se aplicarán los siguientes criterios:

- A) Las horas que excedan de la media jornada y que se laboren hasta cumplir la jornada diaria legal o convencional vigente los demás días de la semana, se pagarán con un recargo del 100% (cien por ciento).
- B) Las horas que excedan de dicha jornada, se pagarán con el 150% (ciento cincuenta por ciento) de recargo.

Si se trabajare el día en que corresponde veinticuatro (24) horas de descanso, se

remunerará como descanso semanal trabajado con un recargo del 100% (cien por ciento).-----

Artículo 8.- (Descanso nocturno mínimo). Las/os trabajadoras/es que desarrollen su actividad en la modalidad “*sin retiro*” tendrán derecho a un descanso mínimo nocturno de nueve horas continuas que no podrá ser interrumpido por el empleador.-----

Artículo 9.- (Descanso semanal). El descanso semanal de treinta y seis horas ininterrumpidas podrá gozarse, según lo convengan las partes, a partir del mediodía del día sábado y durante todo el día domingo, o en su defecto, a partir del día domingo y hasta el mediodía del lunes siguiente.-----

Artículo 10.- (Salarios y categorías).- Agrégase al artículo 1º del Decreto 139/005, de 19 de abril de 2005, sobre clasificación de actividades el siguiente numeral:

“21. 'Trabajo Doméstico'.”

Artículo 11.- (Derecho a la alimentación y habitación). Todo empleador que contrate personal para realizar trabajo doméstico, bajo la modalidad “*sin retiro*”, deberá proporcionar alimentación y habitación.

La alimentación deberá ser sana y suficiente, y comprenderá como mínimo el desayuno, el almuerzo y la cena, conforme a los usos y costumbres de la casa. La habitación deberá ser privada, amueblada e higiénica.

Cualquiera sea la modalidad de contratación, si el/la trabajador/a recibe alimentación y habitación, podrán deducirse por dichos conceptos un 20% (veinte por ciento) del salario mínimo fijado. Si solo recibe alimentación, la deducción no podrá ser superior al 10% (diez por ciento).

El Consejo de Salarios podrá modificar los porcentajes de deducción previstos precedentemente.-----

Artículo 12.- (Documentación de trabajo).- Todo patrono de personal doméstico deberá extender recibo de haberes, conforme a lo dispuesto por los artículos 38 y siguientes del decreto 108/007 de 22 de marzo de 2007.-----

Artículo 13º.- (Desempleo: inclusión en el subsidio).- Las/os trabajadoras/es del servicio doméstico tendrán derecho a la cobertura de desempleo prevista en el Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, modificativas y concordantes, en las condiciones que se establecen en el presente decreto, y en todo lo no previsto se regirán

por las disposiciones del decreto 14/982, de 19 de enero de 1982, y modificativos.-----

Artículo 14.- (Período previo para la generación del derecho al subsidio). Los afiliados deberán contar al momento de configurar la causal (art. 5 del Decreto-Ley 15.180 de 20 de agosto de 1981) con los siguientes servicios registrados:

- a) Cuando tengan retribución mensual, seis meses en los últimos doce meses, o en su defecto, doce meses en los últimos veinticuatro meses;
- b) Cuando tenga retribución por día o por hora, ciento cincuenta jornales en los últimos doce meses, o en su defecto, doscientos cincuenta jornales en los últimos veinticuatro meses.

Las/os beneficiarias/os que hayan agotado, de modo continuo o discontinuo, el término máximo de duración de la prestación por desempleo, podrán comenzar a recibirla nuevamente cuando hayan transcurrido al menos doce meses desde que percibieron la última prestación, seis de ellos de aportación efectiva, y reúnan las restantes condiciones requeridas para el reconocimiento de tal derecho.-----

Artículo 15.- (Servicios computables). A los efectos de la generación del derecho al subsidio por desempleo de las/los trabajadoras/es domésticas, resultan acumulables los servicios reconocidos (art. 77 de la ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995), tanto los que posean inclusión 'industria y comercio' como 'rural'.-----

Artículo 16.- (Cobertura a la enfermedad común: elección de prestador de servicios médicos).- Las/os trabajadoras/es domésticas/os que ingresen por primera vez al mercado de trabajo en el desempeño de actividades amparadas por el Banco de Previsión Social deberán optar, por la atención de una de las instituciones de asistencia médica colectiva contratadas por el Banco de Previsión Social, o por la que brinda la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) del Ministerio de Salud Pública, con arancel cero, sin perjuicio del pago del complemento de la cuota mutua a cargo del empleador (art. 338 de la Ley 16.320 de 1º de noviembre de 1992). La afiliación no requerirá examen previo de admisión ni habrá limitación de clase alguna por razón de edad.

Las/os trabajadoras/es que se encuentren afiliadas/os al seguro de enfermedad al día de entrada en vigencia de la presente reglamentación, podrán optar, sin sujeción a plazo alguno, por mantener la entidad asistencial en la que tienen cobertura, o por los

M T S S
**Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social**

servicios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Las/os trabajadoras/es que, teniendo cobertura mutual vigente en el día inmediato anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente reglamentación, egresen de la actividad y reingresen a la misma u otra dentro de los 120 días de producido el egreso podrán optar por los servicios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, o por la reafiliación a la misma entidad asistencial por la que tenían cobertura. En caso de reingreso a la actividad con posterioridad a los 120 días del cese, podrán optar entre los servicios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, o cualquiera de las instituciones de asistencia médica colectiva que tienen convenio con el Banco de Previsión Social.

Todos los prestadores de servicios de salud deberán garantizar el nivel de asistencia previsto en el artículo 7, y modificativos, del Decreto 7/976 de 8 de enero de 1976.-

Las/os beneficiarias/os gozarán desde su afiliación de la totalidad de los derechos asistenciales, incluida la atención del embarazo, parto y puerperio, y no podrán ser desafiliadas/os por decisión unilateral de la institución cuando pierdan el carácter de tales, ya sea en forma transitoria o definitiva. También tendrán derecho a la afiliación prenatal de los hijos prevista en el Decreto 457/988 de 12 de julio de 1988 y modificativos. -----

Artículo 17.- (Contratación de B.P.S. con A.S.S.E.). A los efectos establecidos en el artículo precedente, las prestaciones se ajustarán a las condiciones contractuales acordadas entre el Banco de Previsión Social y la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

No obstante, el precio de la cuota que el Banco de Previsión Social deberá abonar a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, será equivalente al valor promedio de la cuota que el Banco de Previsión Social abona a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

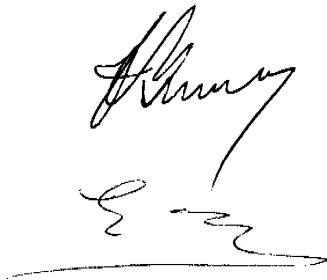
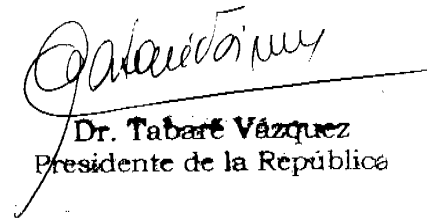
En caso de modificarse, con carácter general, la forma de cálculo del valor de la cuota mutual que paga el Banco de Previsión Social a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud contratadas, el valor de la cuota correspondiente a las/os trabajadoras/es domésticas/os pasará a regirse por la nueva forma adoptada. -----

Artículo 18.- (Subsidio por enfermedad). Independientemente de la elección que haya

efectuado el/la trabajador/a, cuando posea setenta y cinco días o tres meses de servicios registrados, como mínimo, dentro de los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de denuncia de la enfermedad, contará con el subsidio por enfermedad y demás beneficios dispuestos por el numeral 2) del artículo 13 del Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, y demás normas concordantes y reglamentarias.-----

Artículo 19.- (Reglamentación complementaria).- El Banco de Previsión Social podrá dictar los reglamentos necesarios para la implementación de los beneficios de seguridad social previstos en la ley que se reglamenta.-----

Artículo 20.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

Convenios colectivos

Año 2008 y 2010

Grupo N° 21 - Servicios Domésticos

Decreto 670/008

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el grupo N° 21 ("Servicio Doméstico") de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005, y de acuerdo a la clasificación de las actividades establecidas en el decreto de 7 de julio de 2008.

RESULTANDO: I) Que el 10 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el ámbito del Consejo de Salarios;

II) Que el 3 de diciembre de 2008 se realizó una interpretación de la cláusula quinta de dicho convenio, relativa a la gratificación extraordinaria establecida excepcionalmente para este sector a fin de contemplar elementos especiales propios del mismo.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 10 de noviembre de 2008 para el grupo N° 21 de los Consejos de Salarios ("Servicio Doméstico"), publicado como anexo al presente decreto, rige con carácter nacional a partir del 1 de noviembre de 2008, para todos los empleadores y todos los trabajadores comprendidos en dicho sector.

ARTICULO 2º.- Establécese que el acta interpretativa suscripta por el grupo N° 21 de los Consejos de Salarios ("Servicio Doméstico") el 3 de diciembre de 2008, publicado como anexo al presente decreto, referente a la gratificación extraordinaria establecida excepcionalmente para este sector a fin de contemplar elementos especiales propios del mismo, rige con carácter nacional a partir del 1 de noviembre de 2008, para todos los empleadores y todos los trabajadores comprendidos en dicho sector.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA. En la ciudad de Montevideo, a los 10 días del mes de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del sector Servicio Doméstico (Grupo N° 21), con la siguiente integración: delegados de los empleadores: Sras. Mabel Lorenzo de Sánchez, María Esther Alvarez y Nelly Costa. (Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios del Uruguay), delegados de los trabajadores: Sras. Cristina Otero, Mariela Burlón Rodríguez y Graciela Espinosa (Sindicato Unico de Trabajadores Domésticos), y delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Loustaunau, Soc. Andrea Badolati, Lic. Marcelo Terevinto y Dra. Jimena Ruy-López, se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores presentan ante este Consejo un convenio suscrito el 10 de noviembre del corriente, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2008 hasta el 30 de junio de 2010, el cual se considera parte integrante de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto, se recibe el citado convenio a los efectos de su homologación por parte del Poder Ejecutivo.

TERCERO: Este Consejo resuelve que, en oportunidad de realizarse los ajustes salariales correspondientes al 1 de enero de 2009, 1 de enero de 2010 y el 1 de julio de 2010 (correctivo final), se reunirá a los efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CONVENIO COLECTIVO. En la ciudad de Montevideo, a los 10 días del mes de noviembre de 2008, entre por una parte: los representantes del sector empleador del sector "SERVICIO DOMESTICO" (Grupo N° 21 de los Consejos de Salarios), Sras. Mabel Lorenzo de Sánchez, María Esther Alvarez y Nelly Costa. (Liga de Amas de Casa) y por otra parte los representantes de los trabajadores del mismo sector, Sras. Cristina Otero, Mariela Burlón Rodríguez y Graciela Espinosa, asistidas por la Dra. Mariselda Cancela (Sindicato Unico de Trabajadores Domésticos), CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo en lo salarial abarcará el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2008 y el 30 de junio de 2010 disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1º de noviembre de 2008, el 1º de enero de 2009, y el 1º de enero de 2010.

SEGUNDO: AMBITO DE APLICACION: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todos los trabajadores que se desempeñan en el sector Servicio Doméstico, definido en la ley N° 18.065.

TERCERO: SALARIOS MINIMOS. Para el período 1º de noviembre de 2008- 31 de diciembre de 2008 se establece un salario mínimo nominal de \$ 4.260 mensuales (por 44 horas semanales de trabajo y 25 jornales en el mes), lo que equivale a \$ 21 por hora.

AJUSTE SALARIAL DEL PERIODO 1º DE NOVIEMBRE 2008 - 31 DE DICIEMBRE 2008.

Sin perjuicio del salario mínimo establecido en el artículo anterior, los trabajadores no podrán percibir, para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año, un incremento inferior al que seguidamente se indicará, calculado sobre la remuneración vigente al 31 de octubre de 2008:

Los trabajadores que al 31 de octubre estén percibiendo una remuneración nominal mensual de hasta \$ 3.900 (o su equivalente por día o por hora): 20% de aumento.

Los trabajadores que al 31 de octubre estén percibiendo una remuneración nominal mensual de \$ 3.901 hasta \$ 5.000 (o su equivalente por día o por hora): 10% de aumento.

Los trabajadores que al 31 de octubre están percibiendo una remuneración mensual nominal de \$ 5.001 en adelante (o su equivalente por día o por hora): 5% de aumento.

QUINTO: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA: Por única vez, a título de gratificación extraordinaria (artículos 153 y 158 de la ley N° 16.713), el empleador abonará una partida equivalente a la diferencia entre el salario percibido a partir del 1 de noviembre de 2008 y el salario vigente al 31 de octubre de 2008, multiplicado por 4. A los solos efectos de su financiación, dicha suma se hará efectiva en 2 cuotas iguales,

venciendo la primera el 31 de diciembre de 2008, y la segunda el 28 de febrero de 2009. No obstante, se admite un adelanto al 30 de noviembre de 2008 y al 31 de enero de 2009 respectivamente.

SEXTO: AJUSTES SALARIALES PARA LOS DEMAS PERIODOS

I) AJUSTE 1 DE ENERO 2009 Para el período 1 de enero de 2009 - 31 de diciembre de 2009 se acuerda un incremento en las remuneraciones de todos los trabajadores del sector, el cual se compondrá por la acumulación de los siguientes factores: A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de enero 2009- 31 de diciembre de 2009. B) Un 2% por concepto de crecimiento.

II) AJUSTE 1 DE ENERO DE 2010 Para el período 1 de enero de 2010 - 30 de junio de 2010, se acuerda un incremento en las remuneraciones de todos los trabajadores del sector, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores: A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay para el período 1 de enero 2010 - 30 de junio de 2010. B) Un 1% por concepto de crecimiento (semestral). C) Por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/1/2009- 31/12/2009). Se revisarán los cálculos de inflación proyectada en enero 2009, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/1/2009-31/12/2009).

III) AJUSTE 1 DE JULIO DE 2010 (CORRECTIVO) El 1 de julio de 2010 se realizará un ajuste salarial por concepto de correctivo correspondiente al semestre anterior (1/1/2010-30/6/2010). Se revisarán los cálculos de inflación proyectada en enero de 2010, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/1/2010-30/6/2010).

SEPTIMO: ACTAS DE AJUSTES SALARIALES. Las partes acuerdan que en los primeros días de enero 2009, enero 2010, y julio 2010, se reunirán a los efectos de plasmar en un acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en las cláusulas que anteceden.

OCTAVO: ESFUERZOS CONJUNTOS EN PROCURA DE LA FORMALIZACION Y LA LEGALIDAD. Las partes acuerdan trabajar en conjunto a fin de sensibilizar a todo el país de la formalización del contrato de trabajo doméstico, instrumentando políticas de difusión del presente acuerdo y de las otras normas aplicables, procurando erradicar la informalidad y la ilegalidad.

NOVENO: PRIMA POR ANTIGÜEDAD. Se acuerda la creación de una Prima por Antigüedad equivalente al 0,5% anual sobre el salario del trabajador, con un máximo de 10 años (es decir, del 5%), cuyo pago efectivo se realizará a partir del 1 de enero de 2009. Sin embargo, se computará la antigüedad que el trabajador haya generado desde el 1 de enero de 2008. Por tanto, al comenzar a hacerse efectivo el pago de la Prima (1/1/2009) corresponderá un 0,5% para todos aquellos trabajadores que en ese momento tengan una antigüedad de un año. No obstante, aquellos trabajadores que al comenzar a hacerse efectivo el pago de la Prima (1/1/2009) tengan una antigüedad de más de un año, percibirán un 1%.

DECIMO: CONDICIONES DE TRABAJO. Ambas partes integrantes de la relación laboral deberán brindar un ambiente de trabajo en condiciones dignas, libre de acoso moral y sexual, respetando el derecho a la intimidad, protegiendo su integridad psicofísica en condiciones higiénicas adecuadas.

DECIMO PRIMERO: COMISION. El Consejo de Salarios N° 21 funcionará a partir de marzo de 2009 continuará a los efectos de tratar los siguientes elementos: 1) categorías, 2) licencia sindical, y 3) instrumentación de contrato de trabajo escrito.

DECIMO SEGUNDO: DESPIDO PARCIAL. Las partes acuerdan que cuando a un trabajador se le otorgue menos horas de trabajo que las que cumplía en el año anterior, el empleador deberá abonar la indemnización por despido parcial correspondiente, dentro del mes en el que se rebajan las horas de trabajo, y ello de acuerdo con la normativa laboral correspondiente.

DECIMO TERCERO: Los reclamos por aumentos salariales obligatorios (por emanar del Consejo de Salarios o por ser decreto del Poder Ejecutivo), o por exigir el cumplimiento de la ley N° 18.065, o por exigir la inscripción en los organismos de seguridad social y de control del trabajo, no podrán ser motivo de despido.

DECIMO CUARTO: Toda vez que un trabajador deba cumplir sus tareas fuera del lugar de trabajo habitual cuando la parte empleadora goza de sus vacaciones, tendrá derecho a percibir una compensación adicional sobre su remuneración, por concepto de dicho traslado. El monto de esta compensación deberá ser acordado por las partes. Cuando regresa al lugar habitual de trabajo, la remuneración será la anterior (sin la compensación adicional).

DECIMO QUINTO: JORNADA DE TRABAJO. HORAS EXTRAS. Por aplicación de la normativa vigente, siempre que se convoque al trabajador a realizar tareas de cualquier índole fuera de su horario de trabajo, se deberá abonar la retribución que corresponda por exceder la jornada laboral.

DECIMO SEXTO: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. Las partes de común acuerdo reafirman el respeto por el principio de igualdad de oportunidades, de trato y de equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, color, orientación sexual, credo, etc., de acuerdo con las

disposiciones vigentes (Convenios Internacionales del Trabajo N° 100, 103, 111 y 156, ley N° 16.045, y Declaración Socio-Laboral del MERCOSUR).

DECIMO SEPTIMO: NEGOCIACION DE BUENA FE Y DERECHO A LA INFORMACION. Las partes acuerdan negociar de buena fe, así como proveer a la otra parte de la información necesaria en cada uno de los temas abordados, y en la búsqueda de un acuerdo equitativo y justo.

DECIMO OCTAVO: ROPA Y UTILES DE TRABAJO. El empleador proveerá de útiles de trabajo y vestimenta adecuada al trabajador, sin costo para éste. Dichos implementos serán utilizados y mantenidos exclusivamente en el lugar de desempeño de las tareas para el empleador que los proporciona.

DECIMO NOVENO: LICENCIAS ESPECIALES. Las partes ratifican lo dispuesto por la ley N° 18.345 relativa a licencias especiales.

VIGESIMO: DIA DEL TRABAJADOR DOMESTICO: El 19 de agosto de cada año se celebrará el Día del Trabajador Doméstico, el cual será un feriado pago.

VIGESIMO PRIMERO: CLAUSULA DE SALVAGUARDA. Ante variaciones sustanciales de las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el presente convenio (situaciones justificadas de crisis), cualquiera de las partes podrán convocar al Consejo de Salarios del Grupo N° 21 a los efectos de analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo estudiará, a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios referido para ello.

VIGESIMO SEGUNDO: PAZ SOCIAL. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT CNT o por el Sindicato Unico de Trabajadoras Domésticas.

ACTA INTERPRETATIVA. En la ciudad de Montevideo, a los 3 días del mes de diciembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 21 ("Servicio Doméstico"), integrado por: delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Andrea Badolati, Lic. Marcelo Terevinto, y Dra. Jimena Ruy- López; delegados del sector empleador: Sras. Mabel Lorenzo de Sánchez, María Esther Alvarez y Nelly Costa (Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios del Uruguay), y de delegados de los trabajadores: Sras. Cristina Otero y Mariela Burlón Rodríguez, asistidas por la Dra. Mariselda Cancela (Sindicato Unico de Trabajadores Domésticos), se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: En el convenio colectivo suscripto por los representantes de los empleadores y trabajadores del sector el 10 de noviembre del corriente, se estableció una gratificación extraordinaria (cláusula quinta).

SEGUNDO: Las partes realizan determinada precisión con respecto a dicha cláusula, interpretando que tendrán derecho a la partida extraordinaria prevista en la referida disposición, únicamente aquellos trabajadores que se encontraran, prestando servicios a partir del 1 de julio del corriente, en las siguientes condiciones:

1) Aquel que estuviera trabajando al 1 de julio de 2008 recibirá como gratificación extraordinaria la diferencia entre el salario percibido a partir del 1/11/2008 y el vigente al 31/10/2008, tal como está establecido en la cláusula quinta del convenio (es decir, la diferencia referida multiplicada por 4).

2) Aquel que estuviera trabajando al 1 de agosto de 2008 recibirá como gratificación extraordinaria la diferencia citada pero multiplicada por 3.

3) Aquel que estuviera trabajando al 1 de setiembre de 2008 recibirá como gratificación extraordinaria la diferencia pero multiplicada por 2.

4) Aquel que estuviera trabajando al 1 de octubre de 2008 recibirá como gratificación extraordinaria únicamente la diferencia (salario 1/11/2008- salario 31/10/2008).

TERCERO: Las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores plantean la presente interpretación a este Consejo, solicitando que la misma también sea recogida en un decreto.

CUARTO: Aquellos empleadores que en el período 1/7/2008- 31/10/2008 hubieran otorgado adelantos a cuenta de lo que resultara de los Consejos de Salarios, podrán descontar de la gratificación extraordinaria prevista en el convenio, el importe equivalente a lo dado a cuenta.

Ronda 2010

ACTA. En la ciudad de Montevideo, a los 17 días del mes de diciembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 21 (Servicio Doméstico), integrado por: 1) delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Loustaunau, Soc. Andrea Badolati, Dra. Jimena Ruy López y Lic. Marcelo Terevinto; 2) delegadas de los empleadores: Sras. Mabel Lorenzo de Sánchez y Nelly Costa (Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios del Uruguay), y 3) delegadas de los trabajadores: Sras. Matilde Castillo y Nora Pacheco (Sindicato Único de Trabajadores Domésticos), asistidas por la Dra. Mariselda Cancela, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Las delegadas del SUTD y de la Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios del Uruguay presentan ante este Consejo un Convenio Colectivo suscrito en el día de la fecha con vigencia desde el 1 de julio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012, el cual se adjunta y se considera parte integrante de esta Acta.


SEGUNDO: En este acto se recibe el citado Convenio y, en aplicación de lo dispuesto por el art. 5 de la Ley N° 10.449, en redacción dada por el art. 12 de la Ley N° 18.566, se adopta como decisión del Consejo de Salarios del Grupo N° 21 la totalidad del Convenio referido, el cual surtirá efecto una vez que la presente decisión sea registrada y publicada por parte del Poder Ejecutivo, y resultará aplicable a todos los trabajadores que se desempeñen dentro del Servicio Doméstico, definido como tal por Ley N° 18.065.

Leída, se firman 3 ejemplares del mismo tenor.

[Firma]
[Firma]
 MTSS

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

CONCORDIA: Se firmó con el original que luce archivado en el MTSS. Se copió el presente en Montevideo a los 17 días del mes de diciembre 2010. *[Firma]*


 CONVENIO COLECTIVO. En la ciudad de Montevideo, a los 17 días del mes de diciembre de 2010, entre por una parte: los representantes del sector empleador del sector "SERVICIO DOMÉSTICO" (Grupo N° 21 de los Consejos de Salarios), Sras. Mabel Lorenzo de Sánchez y Nelly Costa (Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios del Uruguay) y por otra parte los representantes de los trabajadores del mismo sector, Sras. Matilde Castillo y Nora Pacheco (Sindicato Único de Trabajadores Domésticos), asistidas por la Dra. Mariselda Cancela, ACUERDAN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2012, efectuándose ajustes el 1° de diciembre, 1° de julio de 2011, el 1° de enero de 2012, y el 1° de julio de 2012.

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todos los trabajadores que se desempeñan en el sector *Servicio Doméstico*, definido en la ley N° 18.065.

TERCERO: SALARIOS MÍNIMOS. Para el período 1° de diciembre de 2010- 30 de junio de 2011 se establece un salario mínimo nominal de \$ 6591,40 mensuales (por 44 horas semanales de trabajo y 25 jomales en el mes), lo que equivale a \$ 34,67 por hora (procedimiento de cálculo: \$ 6591,40/ 4,32 - cantidad de semanas en el mes / 44 horas semanales).

CUARTO: AJUSTE SALARIAL DEL PERÍODO 1° DE DICIEMBRE DE 2010 - 30 DE JUNIO 2011. Sin perjuicio del salario mínimo establecido en el artículo anterior, los/as trabajadores/as no podrán percibir, para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2010 y el 30 de junio del 2011, un incremento inferior al que seguidamente se indicará, calculado sobre la remuneración vigente al 30 de noviembre de 2010:

- I) Para los/as trabajadores/as que al 30 de noviembre de 2010 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual de hasta \$ 5.792 (o su equivalente por día o por hora): 37,55 % de aumento.
- II) Para los/as trabajadores/as que al 30 de noviembre de 2010 estuvieran

CONCORDADO: Documento con el original que luce archivado en el archivo de la MTSS el presente en Montevideo a los 17 días del mes de diciembre 2010.

[Handwritten signatures and initials are present on the left side of the document.]

CONCUERDA: febrando con el original que luce
 archivado en el archivo de copias al presente
 en Montevideo a los 17 días del mes de *dic* *2010*

perciendo una remuneración nominal mensual de entre \$ 5.793 y \$ 6.792 (o su equivalente por día o por hora): 26,57 % de aumento.

III) Para los/as trabajadores/as que al 30 de noviembre de 2010 estuvieran percibiendo una remuneración mensual nominal de \$ 6.793 en adelante (o su equivalente por día o por hora): 13,74 % de aumento.

QUINTO: CORRECCIÓN DE DESFASAJE DE FRANJA SALARIAL. Los salarios comprendidos en una franja inmediata superior no podrán percibir un salario inferior al salario máximo de la franja inmediata anterior.

SEXTO: AJUSTES SALARIALES PARA LOS DEMÁS PERÍODOS

A) AJUSTE 1 DE JULIO DE 2011

Para el período 1 de julio de 2011- 31 de diciembre de 2011 se acuerda un incremento en las remuneraciones de todos los/as trabajadores/as del sector, que serán los siguientes:

I) Para los/as trabajadores/as que al 30 de junio de 2011 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual de hasta \$ 7.966,89 (o su equivalente por día o por hora): 10 % de aumento.

II) Para los/as trabajadores/as que al 30 de junio de 2011 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual de entre \$ 7.966,9 y \$ 8.596,63 (o su equivalente por día o por hora): 8 % de aumento.

III) Para los/as trabajadores/as que al 30 de junio de 2011 estuvieran percibiendo una remuneración mensual nominal de \$ 8.596,64 en adelante (o su equivalente por día o por hora): 5,25 % de aumento.

B) AJUSTE 1 DE ENERO DE 2012

Para el período 1 de enero de 2012- 30 de junio de 2012, se acuerda un incremento en las remuneraciones de todos los/as trabajadores/as del sector, que serán los siguientes:

I) Para los/as trabajadores/as que al 31 de diciembre de 2011 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual de hasta \$ 8.763,58 (o su equivalente por día o por hora): 10 % de aumento.

II) Para los/as trabajadores/as que al 31 de diciembre de 2011 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual de entre \$ 8.763,59 y \$ 9284,37 (o su equivalente por día o por hora): 8 % de aumento.

CONCORDAR con el original que luce
archivado en el periodo comprendido el presente
en Montevideo a los 14 días del mes de diciembre
2010
Jury

III) Para los/as trabajadores/as que al 31 de diciembre de 2011 estuvieran percibiendo una remuneración mensual nominal de \$ 9284,38 en adelante (o su equivalente por día o por hora): 5,25 % de aumento.

C) AJUSTE 1 DE JULIO DE 2012.

Para el período 1 de julio de 2012- 31 de diciembre 2012, se acuerda un incremento en las remuneraciones de todos los/as trabajadores/as del sector, que serán los siguientes:

I) Para los/as trabajadores/as que al 30 de junio de 2012 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual de hasta \$ 9.639,94 (o su equivalente por día o por hora): 7 % de aumento.

II) Para los/as trabajadores/as que al 30 de junio de 2012 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual de entre \$ 9639,95 y \$ 10027,11 (o su equivalente por día o por hora): 6 % de aumento.

III) Para los/as trabajadores/as que al 30 de junio de 2012 estuvieran percibiendo una remuneración mensual nominal de \$ 10027,12 en adelante (o su equivalente por día o por hora): 5% de aumento.

SÉPTIMO: CORRECCIÓN DE DESFASAJE DE FRANJA SALARIAL. Tal como se estableció para el ajuste del 1 de diciembre de 2010, para todos los demás ajustes, detallados en la cláusula que antecede, para todos ellos también se establece que los salarios comprendidos en una franja inmediata superior no podrán percibir un salario inferior al salario máximo de la franja inmediata anterior.

OCTAVO: ACTAS DE AJUSTES SALARIALES. Las partes acuerdan que en los primeros días de julio de 2011, enero de 2012 y julio de 2012, se reunirán a los efectos de plasmar en un Acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en las cláusulas que anteceden.

NOVENO: CORRECTIVOS PARA LA ÚLTIMA FRANJA SALARIAL. El 1 de enero de 2012 se realizará un ajuste salarial por concepto de correctivo correspondiente al año inmediato anterior (1/1/2011- 31/12/2011). Se revisarán los cálculos de inflación proyectada en enero de 2011, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/1/2011- 31/12/2011).

El 1 de enero de 2013 se realizará un nuevo ajuste salarial por concepto de correctivo correspondiente al año inmediato anterior (1/1/2012- 31/12/2012). Se

Handwritten signatures and initials on the left margin.

CONCORDIA: Firmado con el original que fué
archivado en el MTSS. Se expide el presente
en Montevideo a los 27 días del mes de *noviembre*
2010. -
jeu

revisarán los cálculos de inflación proyectada en enero de 2012, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/1/2012-31/12/2012).

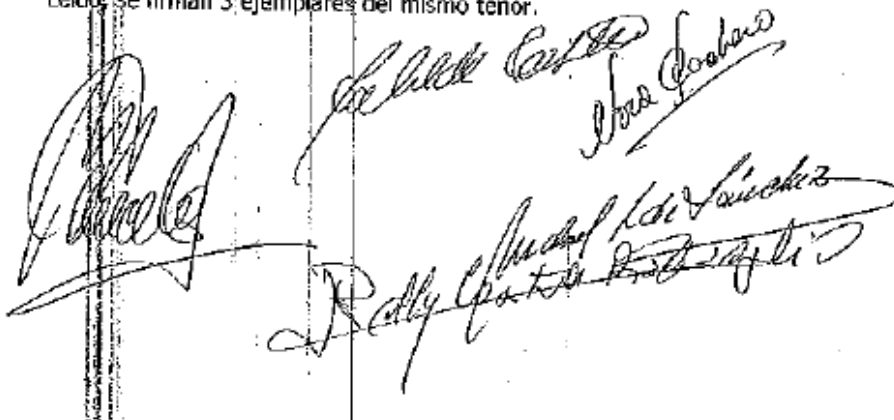
DÉCIMO: NOCTURNIDAD. Por concepto de compensación por trabajo nocturno se fija un 15% sobre el salario base, entendiéndose por trabajo nocturno el desarrollado entre las 22.00 hs. y las 06.00 hs.

DÉCIMO PRIMERO: Los empleadores deberán abonar a los/as trabajadores/as domésticos/as su salario y/o jornal íntegro toda vez que, por diferentes razones, decidan no convocarlos/as a trabajar en los días acordados.

DÉCIMO SEGUNDO: Se acuerda conformar una Comisión Tripartita de Salud Laboral para los/as trabajadores/as domésticos/as.

DÉCIMO TERCERO: Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente Convenio podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones de que gozan los/as trabajadores/as, ya sea en su faz individual o colectiva. Se aclara que, por consiguiente, quedan vigentes todos los beneficios establecidos en el Convenio anterior, suscrito el 10 de noviembre de 2008.

Leído, se firman 3 ejemplares del mismo tenor.





ACTA de la Comisión de Montevideo, a los 17 días del mes de diciembre de 2010, reunido en el **Consejo de Salarios del Grupo N° 21 (Servicio Doméstico)**, integrado por: 1) delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Loustaunau, Soc. Andrea Badolati, Dra. Jimena Ruy López y Lic. Marcelo Terevinto; 2) delegadas de los empleadores: Sras. Mabel Lorenzo de Sánchez y Nelly Costa (Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios del Uruguay), y 3) delegadas de los trabajadores: Sras. Matilde Castillo y Nora Pacheco (Sindicato Único de Trabajadores Domésticos), asistidas por la Dra. Mariselda Cancela, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

Las partes acuerdan retomar las actividades en este ámbito en el mes de marzo de 2011, a fin de cumplir con el tratamiento de los temas pendientes.

Leída, se firman 3 ejemplares del mismo tenor.

CONCORDIA con el original que luce
 arribado en el día 17 de diciembre del presente
 en Montevideo a los 17 días del mes de diciembre
 2010.
 JMS

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 17 de diciembre de 2010

Pase a la División Documentación y Registro.

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° 63/2010
Grupo 21

Montevideo, 20/12/2010
Folio, 1 al 7
Sub-Grupo

.....
Por Div. Doc. y Registro
1674